REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 18/mar./2020

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

פטנ GRUPO ACCIONES DE TUTELA ९६६६४

SECUENCIA: 16664 FECHA DE REPARTO: 18/03/2020 10:38:56a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
79331440	LUIS EDUARDO DUARTE AHUMADA		01
14	EN CAUSA PROPIA		03

OBSERVACIONES:

КУЗФКЕЦІРЬЬ01 FUNCIONARIO DE REPARTO cruedapa REPARTOHMM01 אפארטיירח

v. 2.0 שיק

Original

Bogotá D.C., 18 de marzo, 2020

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: LUIS EDUARDO DUARTE AHUMADA
ACCIONADO: CLARO TELICOMUNICACIONES

Yo, **LUIS EDUARDO DUARTE AHUMADA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía cuyo número y lugar de expedición aparece al pie de mi correspondiente firma, residente en Bogotá D.C. municipio de Bogotá, actuando en nombre propio acudo respetuosamente ante su Despacho para promover **ACCIÓN DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1382 de 2.000, para que judicialmente se me (le) conceda la protección de mis derechos constitucionales fundamentales que considero vulnerados y/o amenazados por las acciones y/o omisiones e incumplimiento de las normas establecidas por parte de la empresa CLARO TELECOMUNICACIONES que mencioné en la referencia de este escrito. Fundamento mi petición en los siguientes:

HECHOS

1. Para la fecha 17-03-2020 radiqué un **Derecho de Petición** informando que para el día 12-02-2020 recibí un mensaje de texto a mi número de celular con código No. 87134, en el cual me indicaban que era el último día de descuentos y beneficios otorgados por Claro con el fin de normalizar la deuda, y posteriormente para el día 14-02-2020 me llego un nuevo mensaje en el cual me indicaba que si quería mejora mi vida crediticita, **Claro Postpago** me descuenta el 50% de su deuda actual. Pague hoy $ 83.762 en Efecty con Referencia de pago No. 1248533919.
2. Motivo por el cual cuando revisé los mensajes antes mencionados el día 16-02-2020, procedí a comunicarme directamente a la línea antes mencionada para solicitar información con respecto a estos mensajes que me están enviando, en donde el asesor que me contesto al comentarle la situación y comunicados de Claro, verifico la información y me indico que tengo una deuda pendiente desde el año 1998 y otra del año 2003 por valor de **300.000 pesos** aproximadamente.
3. Lo cual fue una gran sorpresa para mi debido a que es una deuda que **supuestamente está registrada en el sistema desde hace más de 22 años,** siendo algo absurdo e incoherente porque en ningún momento desde que soy cliente de esta empresa de

telecomunicaciones he tenido planes **Postpago,** siempre la línea telefónica que he tenido ha sido en plan **Prepago;** razón por la cual no entiendo porque tengo un reporte negativo de una deuda pendiente y de tantos años, si tengo entendido que cuando uno tienes planes o servicios de parte de esta empresa u otra entidad de servicios públicos a más tardar a los tres días de no pago de la factura **los servicios son suspendidos o cortados,** lo cual me parece bastante extraño porque tengo una vida crediticia favorable y no presento reportes negativos en las centrales de riesgos.

4. Razón por la cual para el día 09-03-2020 en contestación recibida de parte de Claro Comunicaciones de la respuesta del Derecho de Petición, me informaron que presentaba un saldo pendiente por cancelar por un valor de **$ 167.524,51,** por concepto de la facturación generada entre el 11 de octubre de 2003 y 11 de enero de 2004, deuda que debe ser cancelara para evitar el cobro de intereses de mora o gastos de cobranza, por lo que me indican que debo hacer el respectivo pago de la deuda.

PETICIÓN

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor **Juez Civil Municipal TUTELAR** a mi favor los derechos constitucionales fundamentales invocados ORDENÁNDOLE a la autoridad accionada que me están siendo vulnerados, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. De acuerdo a los hechos anteriormente expuesto solicito al señor Juez se hagan las revisiones correspondientes a mi caso, con el fin de que se verifique la información reportada en las bases de datos que correspondan a la realidad de mi situación, debido a que es una deuda que es de hace más de 17 años, además que no entiendo porque hasta ahora se me viene a notificar de la misma, si los operadores de telecomunicaciones como lo es Claro no dejan pasar más de tres días de vencido el plazo para pagar las facturas de servicios que ellos ofrecen a sus clientes, cuando ya están enviando mensajes y llamando al cliente para que cancele; por lo que no veo la justificación que luego de pasar tantos años me estén informando que tengo una deuda pendiente con esta empresa.
2. De igual forma solicito el señor Juez se sirva ordenar de forma inmediata dar una respuesta oportuna de parte de la empresa Claro Comunicaciones, debido a que se me está haciendo un cobro injustificado, puesto que es una deuda que me reportan de aproximadamente 17 años; es decir que de acuerdo a la norma ya es una deuda que caduco los términos de caducidad. Por lo que pido al señor Juez tenga a bien exigir a la empresa Claro Telecomunicaciones **la Prescripción de la deuda por el tiempo que ha transcurrido la misma y su caducidad.**
3. Asimismo, que no se me sigan vulnerando mis derechos como ciudadano y el hecho de poder hacer peticiones, reclamaciones y respuestas oportunas tal como lo establece la Constitución Política de Colombia de 1991, además que me quiten los reportes negativos que tengo en las centrales de riesgos, ya que esto perjudica sobremanera mis vida crecidita y laboral.

DERECHOS VULNERADOS

- **Derechos Fundamentales consagrados en la Constitución Política de Colombia, que son:** derecho a tener respuesta a mis peticiones de manera respetuosa, derecho a mi dignidad, respeto, buen nombre, trato digno, habeas data, entre otros conforme a los hechos narrados anteriormente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento afirmo que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos respecto de las peticiones hechas en esta tutela.

PRUEBAS

Como fundamento probatorio de mi petición anexo:

- Fotocopias Derecho de Petición de fecha 17 de febrero de 2020, fotocopia del Formato para presentación de PQRs COMCEL S.A. de fecha 09-03-2020, documento de identidad.

Quedo en espera de una respuesta favorable en el menor tiempo.

Firma: _____

LUIS EDUARDO DUARTE AHUMADA
C.C. 79.331.440 de Bogotá
Teléfonos: 313 888 47 89
Dirección de correspondencia: Calle 44 B Sur # 73 B – 35
Barrio: Lago Timiza

Bogotá. D.C., 17 de febrero, 2020

Señores
CLARO COMUNICACIONES
Bogotá

Asunto: Derecho de Petición

Yo **LUIS EDUARDO DUARTE AHUMADA** identificado con la cedula de ciudadanía 79.331.440 de Bogotá, varón mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, por medio de la presente me dirijo ante esta entidad presentando mi Derecho de Petición basado en el Art. 23 de la Constitución Política de Colombia artículo 13 y siguientes de la ley 1755 de 2015, y haciendo uso de los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 37 y 40 consagrados en la Constitución Política de Colombia; me permito exponer los siguientes hechos:

HECHOS

1. ¿Para el día 12-02-2020 recibí un mensaje de texto a mi número de celular con código No. 87134, en el cual me indicaban que era el último día de descuentos y beneficios otorgados por Claro con el fin de normalizar la deuda, y posteriormente para el día 14-02-2020 me llego un nuevo mensaje en el cual me indicaba que si quería mejora mi vida crediticita? **Claro Postpago** me descuenta el 50% de su deuda actual. Pague hoy $ 83.762 en Efecty con Referencia de pago No. 1248533919.
2. Motivo por el cual cuando revisé los mensajes antes mencionados el día 16-02-2020, procedí a comunicarme directamente a la línea antes mencionada para solicitar información con respecto a estos mensajes que me están enviando, en donde el asesor que me contesto al comentarle la situación y comunicados de Claro, verifico la información y me indico que tengo una deuda pendiente desde el año 1998 y otra del año 2003 por valor de **300.000 pesos** aproximadamente.
3. Lo cual fue una gran sorpresa para mi debido a que es una deuda que **supuestamente está registrada en el sistema desde hace más de 22 años,** siendo algo absurdo e incoherente porque en ningún momento desde que soy cliente de esta empresa de telecomunicaciones he tenido planes **Postpago,** siempre la línea telefónica que he tenido ha sido en plan **Prepago;** razón por la cual no entiendo porque tengo un reporte negativo de una deuda pendiente y de tantos años, si tengo entendido que cuando uno tienes planes o servicios de parte de esta empresa u otra entidad de servicios públicos a mas tardar a los tres días de no pago de la factura **los servicios son suspendidos o cortados,** lo cual me parece bastante extraño porque tengo una vida crediticia favorable y no presento reportes negativos en las centrales de riesgos.

PETICIONES

1. De acuerdo a los hechos antes expuestos solicito a la empresa **CLARO Telecomunicaciones** se me hagan las respectivas verificaciones en las Bases de Datos de esta entidad para revisar los soportes de la información que se encuentra a mi nombre, además de la deuda que injustamente se me está cobrando sin razón o motivo alguno, porque tal como lo mencione anteriormente durante los más de 22 años que he sido cliente de Claro en ningún momento he tenido planes **Postpago o he comprado celulares a crédito,** siempre los celulares que he adquirido han sido con pago en efectivo, de lo cual pueden revisar en la información que tienen en las bases de datos de los clientes.
2. A su vez exijo una respuesta oportuna e inmediata a esta situación que me parece bastante preocupante, porque me está afectando sobremanera mi vida crediticia y buen uso de la información personal de los clientes, y que se hagan las respectivas correcciones y verificaciones, porque no es correcto que me estén cobrando una deuda de tantos tiempo de vencimiento y de la cual no soy responsable; por lo que también solicito me sean garantizados mis derechos fundamentales y el respeto de los mismos, ya que se me están vulnerando especialmente los derechos consagrados en la Ley Habeas Datas Estatutaria 1581 de 2012 respecto a la **Protección de Datos Personales** de los clientes cuando estos son suministrados a las entidades o empresas, derecho a la integridad, uso de los medios de comunicación, acceso a servicios eficientes y efectivos.
3. Por lo tanto, solicito se hagan los respectivos correctivos por los daños y perjuicios que me están generando por un cobro injustificado de una deuda que no tiene una razón justa o coherente de su validez, por lo que exijo asuman la responsabilidad y se me valide la información correctamente subsanando esta novedad, garantizando la protección de mis derechos fundamentales y que no se me sigan vulnerando como ciudadano y el hecho de poder hacer peticiones, reclamaciones y respuestas oportunas tal como lo establece la Constitución Política de Colombia de 1991.

No siendo otro el motivo de la presente quedo en espera de una respuesta positiva y oportuna a mi petición.

Con copia para la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Atentamente,

pepeduarteahumada@hotmail.com

LUIS EDUARDO DUARTE AHUMADA
C.C. 79.331.440 de Bogotá
Teléfonos: 313 888 47 89
Dirección de correspondencia: Calle 44 B Sur # 73 B – 35
Barrio: Lago Timiza

Anexo: *Fotocopias mensajes de texto enviados a mi número de celular.*

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.331.440

DUARTE AHUMADA

APELLIDOS

LUIS EDUARDO

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 13-ENE-1962

PACHO
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

29-ABR-1983 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-1500150-00154547-M-0079331440-20090418 0010774592A 1 28756499

fecha SAP 09/03/2020

FORMATO PARA PRESENTACIÓN DE PQRs
COMCEL S.A. NIT 800.153.993 - 7

Seleccione su opción: Petición ☐ Queja / Reclamo ☒
Recurso de Reposición ☐ Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación ☐

DATOS DEL PETICIONARIO Y CONTACTO
Nombre o Razón Social de la Empresa: Luis Eduardo Duarte
Apellidos: Duarte
Documento de identidad: C.C. ☒ C.E. ☐ Nit. ☐ Pasaporte ☐
Número de documento de identidad o el de la Empresa: 79331440
Número celular: 313 888 4259
Teléfono de contacto:
Ciudad: Bogotá
Departamento: Cundinamarca

DATOS DE RADICACIÓN
No. Cuenta o Cust Code: 1.24853391
NR:
Fecha de presentación de la PQR: 17/02/2020
CUN: 448820000035784155

OBJETO DE LA PETICIÓN, QUEJA / RECLAMO O RECURSO:

Solicito prescripción de la deuda por tiempo transcurrido
Adjunto carta

HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA LA PETICIÓN, QUEJA / RECLAMO O RECURSO:

DOCUMENTOS ANEXOS (Pruebas que desee aportar el peticionario o recurrente) Indique el número de anexos soporte que adjunta _____.

NOTIFICACIONES

Autorizo de manera libre, voluntaria y expresa a Comcel S.A. para que a partir de la fecha envíe respuesta a mis peticiones, quejas / reclamos o recursos al correo electrónico No Tengo

Si no cuenta con correo electrónico, a la siguiente dirección (ciudad y departamento) Calle 11 Sur #72B35

FIRMA DEL PETICIONARIO

79331440
Documento de Identidad

Señor Usuario recuerde que:

- Su petición o queja/reclamo será contestada a más tardar el día TOMMAAA a través del mismo medio de atención por el que la presentó o por el medio de su elección. Si su petición o queja/reclamo no es atendida en la fecha indicada, se entenderá que ha sido resuelta a su favor. (Esto se llama Silencio Administrativo Positivo).
- De conformidad con la Resolución CRC 5111 de 2017, cuando el usuario tenga alguna inconformidad con su factura, puede presentar una PQR máximo dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir del vencimiento del pago oportuno de la misma; el usuario no debe pagar las sumas que sean objeto de reclamación, siempre y cuando la PQR se presente antes de la fecha de pago oportuno.
- La presentación, trámite y respuesta de las PQRs, se adelantará de conformidad con lo establecido en la Ley 1341 de 2009, Resolución CRC 5111 de 2017, con sus modificaciones, adiciones y las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Bogotá D.C., 18 de marzo, 2020

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: LUIS EDUARDO DUARTE AHUMADA
ACCIONADO: CLARO TELICOMUNICACIONES

Yo, **LUIS EDUARDO DUARTE AHUMADA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía cuyo número y lugar de expedición aparece al pie de mi correspondiente firma, residente en Bogotá D.C. municipio de Bogotá, actuando en nombre propio acudo respetuosamente ante su Despacho para promover **ACCIÓN DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1382 de 2.000, para que judicialmente se me (le) conceda la protección de mis derechos constitucionales fundamentales que considero vulnerados y/o amenazados por las acciones y/o omisiones e incumplimiento de las normas establecidas por parte de la empresa CLARO TELECOMUNICACIONES que mencioné en la referencia de este escrito. Fundamento mi petición en los siguientes:

HECHOS

1. Para la fecha 17-03-2020 radiqué un **Derecho de Petición** informando que para el día 12-02-2020 recibí un mensaje de texto a mi número de celular con código No. 87134, en el cual me indicaban que era el último día de descuentos y beneficios otorgados por Claro con el fin de normalizar la deuda, y posteriormente para el día 14-02-2020 me llego un nuevo mensaje en el cual me indicaba que si quería mejora mi vida crediticita, **Claro Postpago me descuenta el 50% de su deuda actual. Pague hoy $ 83.762 en Efecty con Referencia de pago No. 1248533919.**
2. Motivo por el cual cuando revisé los mensajes antes mencionados el día 16-02-2020, procedí a comunicarme directamente a la línea antes mencionada para solicitar información con respecto a estos mensajes que me están enviando, en donde el asesor que me contesto al comentarle la situación y comunicados de Claro, verifico la información y me indico que tengo una deuda pendiente desde el año 1998 y otra del año 2003 por valor de **300.000 pesos** aproximadamente.
3. Lo cual fue una gran sorpresa para mi debido a que es una deuda que **supuestamente está registrada en el sistema desde hace más de 22 años,** siendo algo absurdo e incoherente porque en ningún momento desde que soy cliente de esta empresa de

telecomunicaciones he tenido planes **Postpago,** siempre la línea telefónica que he tenido ha sido en plan **Prepago;** razón por la cual no entiendo porque tengo un reporte negativo de una deuda pendiente y de tantos años, si tengo entendido que cuando uno tienes planes o servicios de parte de esta empresa u otra entidad de servicios públicos a más tardar a los tres días de no pago de la factura **los servicios son suspendidos o cortados,** lo cual me parece bastante extraño porque tengo una vida crediticia favorable y no presento reportes negativos en las centrales de riesgos.

4. Razón por la cual para el día 09-03-2020 en contestación recibida de parte de Claro Comunicaciones de la respuesta del Derecho de Petición, me informaron que presentaba un saldo pendiente por cancelar por un valor de **$ 167.524,51,** por concepto de la facturación generada entre el 11 de octubre de 2003 y 11 de enero de 2004, deuda que debe ser cancelara para evitar el cobro de intereses de mora o gastos de cobranza, por lo que me indican que debo hacer el respectivo pago de la deuda.

PETICIÓN

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor **Juez Civil Municipal TUTELAR** a mi favor los derechos constitucionales fundamentales invocados ORDENÁNDOLE a la autoridad accionada que me están siendo vulnerados, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. De acuerdo a los hechos anteriormente expuesto solicito al señor Juez se hagan las revisiones correspondientes a mi caso, con el fin de que se verifique la información reportada en las bases de datos que correspondan a la realidad de mi situación, debido a que es una deuda que es de hace más de 17 años, además que no entiendo porque hasta ahora se me viene a notificar de la misma, si los operadores de telecomunicaciones como lo es Claro no dejan pasar más de tres días de vencido el plazo para pagar las facturas de servicios que ellos ofrecen a sus clientes, cuando ya están enviando mensajes y llamando al cliente para que cancele; por lo que no veo la justificación que luego de pasar tantos años me estén informando que tengo una deuda pendiente con esta empresa.
2. De igual forma sólicito el señor Juez se sirva ordenar de forma inmediata dar una respuesta oportuna de parte de la empresa Claro Comunicaciones, debido a que se me está haciendo un cobro injustificado, puesto que es una deuda que me reportan de aproximadamente 17 años; es decir que de acuerdo a la norma ya es una deuda que caduco los términos de caducidad. Por lo que pido al señor Juez tenga a bien exigir a la empresa Claro Telecomunicaciones **la Prescripción de la deuda por el tiempo que ha transcurrido la misma y su caducidad.**
3. Asimismo, que no se me sigan vulnerando mis derechos como ciudadano y el hecho de poder hacer peticiones, reclamaciones y respuestas oportunas tal como lo establece la Constitución Política de Colombia de 1991, además que me quiten los reportes negativos que tengo en las centrales de riesgos, ya que esto perjudica sobremanera mis vida crecidita y laboral.

DERECHOS VULNERADOS

- **Derechos Fundamentales consagrados en la Constitución Política de Colombia, que son:** derecho a tener respuesta a mis peticiones de manera respetuosa, derecho a mi dignidad, respeto, buen nombre, trato digno, habeas data, entre otros conforme a los hechos narrados anteriormente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento afirmo que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos respecto de las peticiones hechas en esta tutela.

PRUEBAS

Como fundamento probatorio de mi petición anexo:

- Fotocopias Derecho de Petición de fecha 17 de febrero de 2020, fotocopia del Formato para presentación de PQRs COMCEL S.A. de fecha 09-03-2020, documento de identidad.

Quedo en espera de una respuesta favorable en el menor tiempo.

Firma: _____

LUIS EDUARDO DUARTE AHUMADA

C.C. 79.331.440 de Bogotá

Teléfonos: 313 888 47 89

Dirección de correspondencia: Calle 44 B Sur # 73 B – 35

Barrio: Lago Timiza

Bogotá. D.C., 17 de febrero, 2020

Señores
CLARO COMUNICACIONES
Bogotá

Asunto: Derecho de Petición

Yo LUIS EDUARDO DUARTE AHUMADA identificado con la cedula de ciudadanía 79.331.440 de Bogotá, varón mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, por medio de la presente me dirijo ante esta entidad presentando mi Derecho de Petición basado en el Art. 23 de la Constitución Política de Colombia artículo 13 y siguientes de la ley 1755 de 2015, y haciendo uso de los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 37 y 40 consagrados en la Constitución Política de Colombia; me permito exponer los siguientes hechos:

HECHOS

1. ¿Para el día 12-02-2020 recibí un mensaje de texto a mi número de celular con código No. 87134, en el cual me indicaban que era el último día de descuentos y beneficios otorgados por Claro con el fin de normalizar la deuda, y posteriormente para el día 14-02-2020 me llego un nuevo mensaje en el cual me indicaba que si quería mejora mi vida crediticita? Claro Postpago me descuenta el 50% de su deuda actual. Pague hoy $ 83.762 en Efecty con Referencia de pago No. 1248533919.
2. Motivo por el cual cuando revisé los mensajes antes mencionados el día 16-02-2020, procedí a comunicarme directamente a la línea antes mencionada para solicitar información con respecto a estos mensajes que me están enviando, en donde el asesor que me contesto al comentarle la situación y comunicados de Claro, verifico la información y me indico que tengo una deuda pendiente desde el año 1998 y otra del año 2003 por valor de 300.000 pesos aproximadamente.
3. Lo cual fue una gran sorpresa para mi debido a que es una deuda que supuestamente está registrada en el sistema desde hace más de 22 años, siendo algo absurdo e incoherente porque en ningún momento desde que soy cliente de esta empresa de telecomunicaciones he tenido planes Postpago, siempre la línea telefónica que he tenido ha sido en plan Prepago; razón por la cual no entiendo porque tengo un reporte negativo de una deuda pendiente y de tantos años, si tengo entendido que cuando uno tienes planes o servicios de parte de esta empresa u otra entidad de servicios públicos a mas tardar a los tres días de no pago de la factura los servicios son suspendidos o cortados, lo cual me parece bastante extraño porque tengo una vida crediticia favorable y no presento reportes negativos en las centrales de riesgos.

PETICIONES

1. De acuerdo a los hechos antes expuestos solicito a la empresa CLARO Telecomunicaciones se me hagan las respectivas verificaciones en las Bases de Datos de esta entidad para revisar los soportes de la información que se encuentra a mi nombre, además de la deuda que injustamente se me está cobrando sin razón o motivo alguno, porque tal como lo mencione anteriormente durante los más de 22 años que he sido cliente de Claro en ningún momento he tenido planes Postpago o he comprado celulares a crédito, siempre los celulares que he adquirido han sido con pago en efectivo, de lo cual pueden revisar en la información que tienen en las bases de datos de los clientes.
2. A su vez exijo una respuesta oportuna e inmediata a esta situación que me parece bastante preocupante, porque me está afectando sobremanera mi vida crediticia y buen uso de la información personal de los clientes, y que se hagan las respectivas correcciones y verificaciones, porque no es correcto que me estén cobrando una deuda de tantos tiempo de vencimiento y de la cual no soy responsable; por lo que también solicito me sean garantizados mis derechos fundamentales y el respeto de los mismos, ya que se me están vulnerando especialmente los derechos consagrados en la Ley Habeas Datas Estatutaria 1581 de 2012 respecto a la Protección de Datos Personales de los clientes cuando estos son suministrados a las entidades o empresas, derecho a la integridad, uso de los medios de comunicación, acceso a servicios eficientes y efectivos.
3. Por lo tanto, solicito se hagan los respectivos correctivos por los daños y perjuicios que me están generando por un cobro injustificado de una deuda que no tiene una razón justa o coherente de su validez, por lo que exijo asuman la responsabilidad y se me valide la información correctamente subsanando esta novedad, garantizando la protección de mis derechos fundamentales y que no se me sigan vulnerando como ciudadano y el hecho de poder hacer peticiones, reclamaciones y respuestas oportunas tal como lo establece la Constitución Política de Colombia de 1991.

No siendo otro el motivo de la presente quedo en espera de una respuesta positiva y oportuna a mi petición.

Con copia para la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Atentamente,

LUIS EDUARDO DUARTE AHUMADA
C.C. 79.331.440 de Bogotá
Teléfonos: 313 888 47 89
Dirección de correspondencia: Calle 44 B Sur # 73 B – 35
Barrio: Lago Timiza

Anexo: Fotocopias mensajes de texto enviados a mi número de celular.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 79.331.440

DUARTE AHUMADA

APELLIDOS

LUIS EDUARDO

NOMBRES

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 13-ENE-1962

PACHO
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

29-ABR-1983 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-1500150-00154547-M-0079331440-20090418 80107745 92A 1 28756499

fecha 09/03/2020
SAP

FORMATO PARA PRESENTACIÓN DE PQRs
COMCEL S.A. NIT 800.153.993 - 7

Seleccione su opción: Petición ☐ Queja / Reclamo ☒
Recurso de Reposición ☐ Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación ☐

DATOS DEL PETICIONARIO Y CONTACTO
Nombre o Razón Social de la Empresa: Luis Eduardo Duarte
Apellidos: Duarte
Documento de identidad: C.C. ☒ C.E. ☐ Nit. ☐ Pasaporte ☐
Número de documento de identidad o el de la Empresa: 79832440
Número celular: 3138884259 Teléfono de contacto:
Ciudad: Bogotá Departamento: Cundinamarca

DATOS DE RADICACIÓN
No. Cuenta o Cust Code: 1-24853391 Fecha de presentación de la PQR: 19/02/2020
NR: CUN: 4483700000059155

OBJETO DE LA PETICIÓN, QUEJA / RECLAMO O RECURSO:

Solicito prescripción de la deuda por tiempo transcurrido
Adjunto carta

HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA LA PETICIÓN, QUEJA / RECLAMO O RECURSO:

DOCUMENTOS ANEXOS (Pruebas que desee aportar el peticionario o recurrente) Indique el número de anexos soporte que adjunta

NOTIFICACIONES

Autorizo de manera libre, voluntaria y expresa a Comcel S.A. para que a partir de la fecha envíe respuesta a mis peticiones, quejas / reclamos o recursos al correo electrónico No Tengo

Si no cuenta con correo electrónico, a la siguiente dirección (ciudad y departamento) Calle 111 Sur # 73 B 35

FIRMA DEL PETICIONARIO

79832440
Documento de identidad

Señor Usuario recuerde que:

- Su petición o queja/reclamo será contestada a más tardar el día HÁBIL a través del mismo medio de atención por el que la presentó o por el medio de su elección. Si su petición o queja/reclamo no es atendida en la fecha indicada, se entenderá que ha sido resuelta a su favor. (Esto se llama Silencio Administrativo Positivo).
- De conformidad con la Resolución CRC 5111 de 2017, cuando el usuario tenga alguna inconformidad con su factura, puede presentar una PQR máximo dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir del vencimiento del pago oportuno de la misma; el usuario no debe pagar las sumas que sean objeto de reclamación, siempre y cuando la PQR se presente antes de la fecha de pago oportuno.
- La presentación, trámite y respuesta de las PQRs, se adelantará de conformidad con lo establecido en la Ley 1341 de 2009, Resolución CRC 5111 de 2017, con sus modificaciones, adiciones y las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Bogotá DC., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020).

Acción de Tutela No. 11001 40 03 035 2020 00219 00

Por ser procedente se admite la acción de tutela presentada por **LUIS EDUARDO DUARTE AHUMADA** contra **CLARO TELECOMUNICACIONES (COMCEL S.A.)**.

En consecuencia se ordena:

1. Oficiar a la entidad accionada para que dentro del término de un (1) día contado a partir de la notificación del presente auto, se pronuncie respecto de los fundamentos de la demanda de tutela en su contra. A la respuesta deberá adjuntar la documentación pertinente. Adviértasele que ante la falta de respuesta oportuna se dictará sentencia de plano con base en los hechos de la demanda.

2. De igual forma, se ordena la vinculación de CIFIN Y DATACRÉDITO, para que dentro del mismo término informen lo que crean pertinente sobre la presente acción y defiendan sus intereses. Ofíciese.

3. Notifíquese a las partes del contenido de la presente providencia por el medio más expedito, anexando copia de la demanda.

Cúmplase,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

DS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : CIFIN S.A.S.
N.I.T. : 900572445-2 Administración : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 02276744 del 23 de noviembre de 2012

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 28 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: $ 85,257,634,000
Tamaño Empresa: Grande

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CL 100 NO. 7 A - 81 P 8
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: notificaciones@transunion.com

Dirección Comercial: CL 100 NO. 7 A - 81 P 8
Municipio: Bogotá D.C.

Email Comercial: notificaciones@transunion.com

CERTIFICA:

Constitución: Que por Escritura Pública no. 3670 de Notaría 67 De Bogotá D.C. del 11 de octubre de 2012, inscrita el 23 de noviembre de 2012 bajo el número 01683590 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada CIFIN SA.

Certifica:

Que por Escritura Pública no. 1311 de Notaría 10 De Bogotá D.C. del 29 de septiembre de 2014, inscrita el 1 de octubre de 2014 bajo el número 01873076 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: CIFIN SA por el de: CIFIN S.A..

Que por Acta no. 008 de Asamblea de Accionistas del 15 de diciembre de 2016, inscrita el 15 de diciembre de 2016 bajo el número 02166638 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: CIFIN S.A. por el de: CIFIN S.A.S..

CERTIFICA:

Que por Acta No. 008 de la Asamblea de Accionistas, del 15 de diciembre de 2016, inscrita el 15 de diciembre de 2016 bajo el número 02166638 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: CIFIN S.A.S.

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
748	2013/04/26	Notaría 4	2013/05/07	01728661
0879	2014/06/11	Notaría 65	2014/06/17	01845113
1311	2014/09/29	Notaría 10	2014/10/01	01873076
102	2016/02/03	Notaría 10	2016/02/04	02058712
435	2016/04/14	Notaría 10	2016/04/27	02098071
008	2016/12/15	Asamblea de Accionist	2016/12/15	02166638
010	2017/10/06	Asamblea de Accionist	2017/11/09	02274603
11	2018/03/23	Asamblea de Accionist	2018/07/12	02356765
14	2019/08/30	Asamblea de Accionist	2019/09/02	02501927

CERTIFICA:

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto Social: La sociedad, como operador de información tendrá por objeto principal: (I) Servir como un proveedor de soluciones globales de información para lo cual podrá recopilar, almacenar, administrar, transformar, integrar, segmentar transmitir y/o transferir información personal, financiera, crediticia, comercial, de servicios y/o proveniente de terceros países; (II) Suministro de información que repose en las bases de datos que administra como operador, (III) Crear soluciones analíticas y de decisionamiento para desarrollo de productos y servicios relacionados con su actividad, (IV) Procesar

información para la generación de productos, soluciones crediticias y calificaciones, cálculos, análisis comerciales, técnicos, estadísticos y en general cualquier actividad conexa o complementaria a esta, (V) Crear herramientas de optimización estratégica, análisis a la medida para la integración y aplicación en los diferentes sectores de la economía, (VI) Proveer servicios de consultoría, asesoría técnica, gestión de proyectos y en general cualquier actividad conexa o complementaria a esta, (VII) En todos los casos, la sociedad podrá realizar y desarrollar cualquier actividad lícita comercial. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá celebrar y ejecutar, con sujeción a las normas generales y especiales que rigen para cada caso, todos los actos, contratos y operaciones de carácter lícito y que sean necesarias o convenientes para la obtención de los fines que persigue la sociedad.

CERTIFICA:

Actividad Principal:
6311 (Procesamiento De Datos, Alojamiento (Hosting) Y Actividades Relacionadas)

CERTIFICA:

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor	: $12,000,000,000.00
No. de acciones	: 1,200,000.00
Valor nominal	: $10,000.00

** Capital Suscrito **

Valor	: $9,977,130,000.00
No. de acciones	: 997,713.00
Valor nominal	: $10,000.00

** Capital Pagado **

Valor	: $9,977,130,000.00
No. de acciones	: 997,713.00
Valor nominal	: $10,000.00

CERTIFICA:

Representación Legal: La sociedad tendrá un Presidente. El Presidente tendrá trece (13) suplentes. El Presidente y sus trece (13) suplentes serán representantes legales de la Sociedad, de tiempo completo y de dedicación exclusiva, salvo las excepciones que autorice la Asamblea y

siempre que dicha situación no genere ningún tipo de conflicto de interés.

CERTIFICA:

** Nombramientos **

Que por Acta no. 14 de Asamblea de Accionistas del 30 de agosto de 2019, inscrita el 2 de septiembre de 2019 bajo el número 02501928 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRESIDENTE	
VALENCIA CARDONA CARLOS FERNANDO	C.C. 000000071796207
SALES MANAGER PARA SEGMENTO MASIVO	
PULIDO ORTEGA JUAN DIEGO	C.C. 000000079788112
SALES VP PARA SECTOR FINANCIERO	
GONZALEZ RIVAS LISETTE	C.E. 000000000392087
SALES DIRECTOR PARA SECTOR REAL Y TELECOMUNICACIONES	
TRUJILLO OSPINA MARIO AUGUSTO	C.C. 000000019498654
SALES DIRECTOR PARA EL SECTOR GOBIERNO, SOLIDARIO Y PEQUEÑAS FINANCIERAS	
GUERRERO GARCIA YANETH FABIOLA	C.C. 000000051747467
SALES MANAGER II PARA SECTOR SEGUROS	
RESTREPO BERMUDEZ FELIPE	C.C. 000000079947220
LEGAL DIRECTOR	
RESTREPO ESCOBAR CAROLINA	C.C. 000000052425717
MANAGER II FINANCIAL PLANNIG & ANALYSIS	
SILVA MENDOZA VIVIANA MARIA	C.C. 000000052702972
OPERATIONS DIRECTOR	
ACERO DOMINGUEZ ANGELA BIBIANA	C.C. 000000052647471
OPERATIONS LEAD	
JUZGA ACOSTA JENNY CRISTINA	C.C. 000000052262479
IT DIRECTOR	
BAUDRON MARC	P.P. 00000011CC50563
SR DIRECTOR PRODUCT MANAGEMENT	
FORERO RINCON CLAUDIA MARCELA	C.C. 000000051958951
MANAGER I HUMAN RESOURCES	
TRUJILLO VILLA NICOLAS	C.C. 000000080870723
OPERATIONS SR MANAGER	
HERNANDEZ DIAZ DIEGO ORLANDO	C.C. 000000079446389

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: Funciones del Presidente: Para los asuntos concernientes a la Sociedad su representación legal corresponderá principalmente al Presidente. Dicho representante tiene plenas facultades para celebrar o ejecutar todos los actos o contratos que resulten necesarios para el desarrollo del objeto social sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Asamblea General de Accionistas, todos los demás actos o contratos que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la Sociedad, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma. De manera particular, el Presidente de la Sociedad tendrá las siguientes funciones: a. Representar legalmente a la sociedad judicial o extrajudicialmente; b. Atendiendo al organigrama adoptado por la

Asamblea, nombrar los empleados que requiera el normal funcionamiento de la compañía y señalarles su remuneración para la conforme al presupuesto aprobado; c. Remover los empleados cuando las circunstancias lo exijan; d. Presentar a la Asamblea General los informes que la ley exija; e. Nombrar apoderados especiales o generales que bajo su dirección y vigilancia representen a la Sociedad en actos legales o judiciales o negocios que requieran de un profesional especializado, y para los cuales dicha delegación resulte conveniente; f. Cumplir y hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la Sociedad; g. Rendir las cuentas comprobadas de su gestión, cuando así lo exija la Asamblea General de Accionistas, al final de cada año y cuando se retire del cargo; h. Celebrar o llevar a cabo todos los actos o contratos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, sin límite de cuantía. Cuando se trate de actos o contratos mediante los cuales se comprometan recursos destinados a gasto o a inversión que por proyecto superen la cantidad equivalente a cinco mil (5000) SMLMV, el Presidente o sus suplentes requerirán autorización expresa de la Asamblea, así como cuando se trate de actos o contratos mediante los cuales se pretenda enajenar, limitar o gravar activos de la sociedad cuya cuantía individual supere los cuatrocientos (400) SMLMV excluyendo de esta restricción cualquier tipo de contrato o acuerdo donde la Sociedad sea quien preste servicios a terceros; i. Fijar las políticas que debe observar la Sociedad en el desempeño de sus objetivos; j. Mantener a la Asamblea General de Accionistas enterada en forma detallada de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informaciones que solicite; k. Presentar oportunamente a consideraciones de la Asamblea General de Accionistas el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos que requiera la Sociedad; l. Ejecutarlas órdenes y mandatos de la Asamblea General de Accionistas; m. Revisar el cumplimiento en el pago de los aportes por parte de los accionistas de la Sociedad y mantener informada a la Asamblea General de Accionistas; n. Aprobar la apertura de sucursales o regionales en otras ciudades o en el exterior. o. Coordinar los comités de acuerdo con las pautas dadas por la Asamblea General de Accionistas; p. Mantener a disposición de los accionistas de la Sociedad, las actas de la Asamblea, facilitándoles copia cuando así lo soliciten; q. Mantener debidamente informada a la Asamblea General de Accionistas sobre los adelantos tecnológicos importantes para el desarrollo del objeto de la Sociedad y proponer de manera oportuna los análisis de factibilidad para nuevos servicios cuya prestación sea conveniente para la sociedad; r. Ejercer todas las funciones que le delegue la Asamblea General de Accionistas y las demás que le confieran los Estatutos y la ley por la naturaleza del cargo que ejerce y que no se reserven a otro

de los órganos sociales. Funciones de los Representantes Legales Suplentes: El Presidente será el representante legal principal y tendrá trece (13) representantes legales suplentes que ejercerán los cargos y facultades que se mencionan a continuación: a. El Sales Manager para Segmento Masivo, ejercerá la representación legal respecto de los asuntos comerciales con clientes o potenciales clientes, para lo cual podrá suscribir en nombre de la Sociedad documentos tales como y sin limitarse a estos, presentación de ofertas a clientes, documentos de negociación, contratos y en general la presentación y suscripción de los documentos requeridos en cualquier etapa negocial (precontractual, contractual y poscontractual). Así mismo, representará a la Sociedad en todo tipo de audiencias relacionadas con procesos de contratación de entidades públicas y privadas. b. El Sales VP para Sector Financiero, ejercerá la representación legal respecto de los asuntos comerciales con clientes o potenciales clientes, para lo cual podrá suscribir en nombre de la sociedad documentos tales como y sin limitarse a estos, presentación de ofertas a clientes, documentos de negociación, contratos y en general la presentación y suscripción de los documentos requeridos en cualquier etapa negocial (precontractual, contractual y poscontractual). Así mismo, representará a la Sociedad en todo tipo de audiencias relacionadas con procesos de contratación de entidades públicas y privadas. c. El Sales Director para Sector Real y Telecomunicaciones, ejercerá la representación legal respecto de los asuntos comerciales con clientes o potenciales clientes, para lo cual podrá suscribir en nombre de la Sociedad documentos tales como y sin limitarse a estos, presentación de ofertas a clientes, documentos de negociación, contratos y en general la presentación y suscripción de los documentos requeridos en cualquier etapa negocial (precontractual, contractual y poscontractual). Así mismo, representará a la Sociedad en todo tipo de audiencias relacionadas con procesos de contratación de entidades públicas y privadas. d. El Sales Director para Sector Gobierno, Solidario y Pequeñas Financieras, ejercerá la representación legal respecto de los asuntos comerciales con clientes o potenciales clientes, para lo cual podrá suscribir en nombre de la sociedad documentos tales como y sin limitarse a estos, presentación de ofertas a clientes, documentos de negociación, contratos y en general la presentación y suscripción de los documentos requeridos en cualquier etapa negocial (precontractual, contractual y poscontractual). Así mismo, representará a la Sociedad en todo tipo de audiencias relacionadas con procesos de contratación de entidades públicas y privadas. e. El Sales Manager II para Seguros, ejercerá la representación legal respecto de los asuntos comerciales con clientes o potenciales clientes, para lo cual podrá suscribir en nombre de la Sociedad documentos tales como y sin limitarse a estos, presentación de ofertas a clientes, documentos de negociación, contratos y en general la presentación y suscripción de los documentos requeridos en cualquier etapa negocial (precontractual, contractual y poscontractual). Así mismo, representará a la Sociedad en todo tipo de audiencias relacionadas con procesos de contratación de entidades públicas y privadas. f. El Legal Director ejercerá la representación legal para todos los asuntos legales y judiciales de la Sociedad, para lo cual representar directamente a la sociedad o nombrar apoderados especiales o generales que bajo su dirección y vigilancia representen a la Sociedad en actos legales o judiciales o negocios que requieran de un profesional especializado, y para los cuales dicha delegación

resulte conveniente. Igualmente ejercerá la representación legal para atender los asuntos relacionados con requerimientos de información de la Superintendencia de Industria y Comercio en ejercicio de sus funciones de vigilancia y control respecto de los Operadores de Información. Así mismo, ejercerá la representación legal para los asuntos financieros de la Sociedad, ante autoridades fiscales, autoridades cambiarias, aduaneras o de supervisión y control, ante bancos o entidades financieras, sin limitarse a la apertura de cuentas, solicitud de créditos y en general cualquier producto financiero. g. El Manager II Financial Planning and Analysis ejercerá la representación legal para los asuntos financieros de la Sociedad, ante autoridades fiscales, autoridades cambiarias, aduaneras o de supervisión y control, ante bancos o entidades financieras, sin limitarse a la apertura de cuentas, solicitud de créditos y en general cualquier producto financiero. Así mismo, ejercerá la representación legal en la contratación de bienes y servicios sean estos de gasto o inversión, y para todos los asuntos laborales de la Sociedad tales como, pero sin limitarse a, la suscripción de contratos laborales, representación patronal, para lo cual podrá suscribir los documentos necesarios durante cualquier etapa contractual en nombre de la Sociedad y representar sus intereses para dicho tipo de asuntos ante cualquier autoridad o entidad pública o privada, así como nombrar apoderados judiciales especiales o generales para representar judicial o extrajudicialmente a la Sociedad en asuntos de carácter laboral. h. El Operations Director, ejercerá la representación legal para los asuntos relacionados con requerimientos de información de la Superintendencia de Industria y Comercio en ejercicio de sus funciones de vigilancia y control respecto de los Operadores de Información, para lo cual podrá suscribir los documentos correspondientes para la adecuada gestión de dichos requerimientos. De igual forma, ejercerá la representación legal de la Sociedad para la celebración de convenios y/o acuerdos con entidades públicas de cualquier orden para el intercambio de información y/o servicios, incluyendo, pero sin limitarse a la suscripción de los documentos preparatorios, convenios, acuerdos, adiciones a los mismos y actas de liquidación. Así mismo, ejercerá la representación legal para todos los asuntos legales y judiciales de la Sociedad, para lo cual podrá representar directamente a la Sociedad o nombrar apoderados especiales o generales que bajo su dirección y vigilancia representen a la Sociedad en actos legales o judiciales o negocios que requieran de un profesional especializado, y para los cuales dicha delegación resulte conveniente. i. El Operations Lead ejercerá la representación legal de la Sociedad para atender los asuntos relacionados con requerimientos de información de la Superintendencia de Industria y Comercio en ejercicio de sus funciones de vigilancia y control respecto de los Operadores de Información. j.

El IT Director ejercerá la representación legal en la contratación de bienes y servicios sean estos de gasto o inversión cuyo objeto consista en el desarrollo o adquisición de bienes o servicios de tecnología, así como la representación legal para atender los asuntos relacionados con requerimientos de información de la Superintendencia de Industria y Comercio en ejercicio de sus funciones de vigilancia y control respecto de los Operadores de Información en lo relacionado con sus funciones internas en la Compañía. k. El Sr Director Product Management ejercerá la representación legal de la Sociedad para atender los asuntos relacionados con requerimientos de información de la Superintendencia de Industria y Comercio en ejercicio de sus funciones de vigilancia y control respecto de los Operadores de Información, así como también ejercerá la representación legal para los asuntos comerciales con clientes o potenciales clientes, para lo cual podrá suscribir en nombre de la Sociedad documentos tales como y sin limitarse a estos, presentación de ofertas a clientes, documentos de negociación, contratos y en general la presentación y suscripción de los documentos requeridos en cualquier etapa negocial (precontractual, contractual y poscontractual). De igual forma, ejercerá la representación legal de la Sociedad para la celebración de convenios y/o acuerdos con entidades públicas de cualquier orden para el intercambio de información y/o servicios, incluyendo, pero sin limitarse a la suscripción de los documentos preparatorios, convenios, acuerdos, adiciones a los mismos y actas de liquidación. I. El Manager I Human Resources ejercerá la representación legal de la Sociedad para todos los asuntos laborales de la Sociedad tales como, pero sin limitarse a, la suscripción de contratos laborales, representación patronal, para lo cual podrá suscribirlos documentos necesarios durante cualquier etapa contractual en nombre de la Sociedad y representar sus intereses para dicho tipo de asuntos ante cualquier autoridad o entidad pública o privada, así como nombrar apoderados judiciales especiales o generales para representar judicial o extrajudicialmente a la Sociedad en asuntos de carácter laboral. m. El Operations Sr. Manager ejercerá la representación legal para los asuntos relacionados con requerimientos de información de la Superintendencia de Industria y Comercio en ejercicio de sus funciones de vigilancia y control respecto de los Operadores de Información, para lo cual podrá suscribir los documentos correspondientes para la adecuada gestión de dichos requerimientos. También ejercerá la representación legal para los asuntos financieros de la Sociedad, ante Autoridades Fiscales, Cambiarias, Aduaneras o de supervisión y control, ante bancos o entidades financieras, sin limitarse a la apertura de cuentas, solicitud de créditos y en general cualquier producto financiero. Así mismo ejercerá la representación legal de la Sociedad para la celebración de convenios y/o acuerdos con entidades públicas de cualquier orden para el intercambio de información y/o servicios, incluyendo, pero sin limitarse a la suscripción de los documentos preparatorios, convenios, acuerdos, adiciones a los mismos y actas de liquidación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 445 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 20 de abril de 2017, inscrita el 3 de mayo de 2017, bajo el No. 00037218 del libro V, compareció Liliana Gómez Hernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.116.623 en su condición de Manager II

en asuntos jurídicos y Secretario General de CIFIN S.A.S., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Juan David Pradilla Salazar, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.511.920 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 155.563 del Consejo Superior de la Judicatura, (el apoderado), para que: Represente a CIFIN S.A.S en toda actuación judicial o administrativa, y ante todo tipo de autoridades, funcionarios públicos o privados del orden nacional, departamental o municipal, titulares de información, y en general cualquier peticionario estando revestidos los apoderados de los más amplios poderes para ejercer las siguientes facultades que se les confiere por medio de este instrumento: (A) Atender, responder y ejercer plena defensa judicial y administrativa, en nombre y representación de la sociedad, en todos los trámites de tutela, requerimientos judiciales, derechos de petición y/o solicitudes de información, incluyendo aquellos que versen sobre personas desplazadas, secuestradas o desaparecidas, y en los cuales CIFIN S.A.S sea parte, tercero, o en general, sea vinculada bajo cualquier calidad. Para el efecto, los apoderados contarán con plenas facultades para interponer y contestar demandas, notificarse personalmente de cualquier decisión proferida por autoridad competente en la cual resulten involucrados los intereses de la sociedad, allegar y solicitar pruebas, responder y/o elevar peticiones frente a ellas, adelantar todas las actuaciones dentro de los procesos judiciales o administrativos en todas sus instancias, interponer recursos que resulten necesarios o pertinentes, y en general, ejercer todos los derechos que como parte y/o vinculada le correspondan a la sociedad, siempre con la finalidad de salvaguardar los intereses de la misma.

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **

Que por Documento Privado no. as-5511 de Revisor Fiscal del 23 de mayo de 2018, inscrita el 12 de julio de 2018 bajo el número 02356766 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
CAMACHO GUZMAN MARGIE	C.C. 000001014211433
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
PORRAS ZUÑIGA SANDRA LILIANA	C.C. 000001072639860

Que por Acta no. 11 de Asamblea de Accionistas del 23 de marzo de 2018, inscrita el 12 de julio de 2018 bajo el número 02356764 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	

ERNST & YOUNG AUDIT S A S N.I.T. 000008600088905

CERTIFICA:

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 14 de marzo de 2016, inscrito el 18 de marzo de 2016 bajo el número 02073343 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- TRANSUNION NETHERLANDS II B.V.
Domicilio: (Fuera Del País)
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2016-02-08

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 17 de septiembre de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

****
** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **
****

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: $ 5,800

****
Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por

su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co
****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
****
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2020

Señores:
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
cmpl35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

Ref.: CONTESTACIÓN ACCIÓN DE TUTELA
Radicado: 2020-0219
Accionante: LUIS EDUARDO DUARTE AHUMADA

JUAN DAVID PRADILLA SALAZAR, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como **APODERADO GENERAL de CIFIN S.A.S. (TransUnion®)** de conformidad con la escritura pública 445 del 20 de abril de 2017 de la Notaría Décima del Círculo de Bogotá D.C. debidamente inscrita en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C, de manera respetuosa y dentro de la oportunidad concedida, me permito, me permito **DESCORRER EL TRASLADO DEL ESCRITO DE LA TUTELA** de la referencia en los siguientes términos.

I. RESUMEN DE LA DEFENSA

- Nuestra entidad no hace parte de la relación contractual que existe entre la fuente y el titular de la información.
- Según el numeral 1 del artículo 8 de la Ley 1266 de 2008, el operador de información no es el responsable del dato que le es reportado por las fuentes de la información - **Es del caso señalar que NO hay dato negativo en el reporte censurado por la parte accionante.**
- Según los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley 1266 de 2008, el operador no puede modificar, actualizar, rectificar y/o eliminar la información reportada por las fuentes, salvo que sea requerido por la fuente.
- **La petición que se menciona en la tutela NO fue presentada ante nuestra entidad.**

II. PRONUNCIAMIENTO

2.1. **El rol de nuestra entidad**

TransUnion como operador de datos según el literal C del artículo 2 de la Ley 1266 de 2008 es quien "*recibe de la fuente datos personales sobre varios titulares de la información, los administra y los pone en conocimiento de los usuarios".* En tal sentido, nuestra entidad tiene como objeto principal la recolección, almacenamiento, administración y suministro de información relativa a los clientes y usuarios de los sectores financieros, real, solidario y asegurador, es por ello, que nuestra entidad es totalmente independiente de las fuentes que reportan tal información.

2.2. Según el numeral 1 del artículo 8 de la Ley 1266 de 2008, el operador de información no es el responsable del dato que le es reportado por las fuentes de la información - **Es del caso señalar que NO hay dato negativo en el reporte censurado por la parte accionante.**

Nuestra entidad, en su calidad de operador de bases de datos desconoce el contenido y las condiciones de los contratos entre los titulares y las fuentes de información, así como las

controversias que emanen de la ejecución de los mismos, razón por la cual mi representada atendiendo a lo establecido en la Ley 1266 de 2008 no es responsable por los datos reportados.

En efecto, se recuerda que según el numeral 1 del artículo 8 de la Ley 1266 de 2008 la fuente es la responsable de *"Garantizar que la información que se suministre a los operadores de los bancos de datos o a los usuarios sea veraz, completa, exacta, actualizada y comprobable".*

Para el caso en particular, el día **22 de marzo de 2020** se ha revisado el reporte de información financiera, comercial, crediticia y de servicios a nombre de la parte accionante (LUIS EDUARDO DUARTE AHUMADA CC 79,331,440). En tal sentido, frente a la fuente de información **CLARO** no se observan datos negativos, esto es que estén en mora o cumpliendo un término de permanencia (art 14 ley 1266 de 2008). Como prueba de lo anterior remitimos una impresión de dicho reporte de información comercial.

En suma, no es viable condenar a nuestra entidad en su rol de operador de la información, pues los datos reportados por la fuente y que se registran a nombre de la parte accionante son responsabilidad de la fuente y no del operador. Máxime cuando no existe dato negativo reportado por parte de dicha fuente.

2.3. El operador no puede modificar, actualizar, rectificar y/o eliminar la información, sin instrucción previa de la fuente

De conformidad con el artículo 8 numerales 2 y 3 de la Ley 1266 de 2008 las entidades que pueden actualizar, rectificar y/o eliminar la información reportada al operador de información son las fuentes de información.

Como consecuencia de lo anterior, tal modificación NO puede ser realizada por nuestra entidad de manera unilateral, ya que somos el operador de la información, pues de hacerlo ello lesionaría el principio de calidad de la información que está contemplado en el literal A del artículo 3 de la Ley 1266 de 2008.

2.4. La petición que se menciona en la tutela NO fue presentada ante nuestra entidad.

El punto es claro y sencillo, nuestra entidad no puede ser condenada por la vulneración al derecho de petición, porque la petición que se menciona en el escrito de la tutela NO FUE PRESENTADA ante este operador, tal como lo reconoce la parte accionante. Por ende, nuestra entidad está en imposibilidad jurídica y material de lesionar tal derecho de la accionante y así tampoco es viable emitir condena en nuestra contra por este asunto.

Al respecto, nótese, que en los hechos y pruebas del escrito de la tutela el accionante precisa que el derecho de petición **fue radicado ante otra entidad** y no ante nuestra sociedad.

III. PRUEBAS

- Reporte de información financiera, comercial, crediticia y de servicios de la parte accionante.
- Certificado de existencia y representación legal de nuestra entidad en donde consta su objeto social y donde se registra el poder otorgado al suscrito.

Es necesario señalar que conforme a la Ley 1266 de 2008 y la Sentencia C-1011 de 2008 de la Corte Constitucional y sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones prescritas en la Constitución y la Ley, la información aquí entregada está sujeta a reserva, por lo tanto, esta obligación se traslada a la entidad y al funcionario de la entidad que solicita y recibe dicha información, quienes también tienen el Deber Legal de guardar la reserva debida, y no pueden revelarla a terceros por tratarse de información confidencial. En consecuencia, se recuerda que la Ley les obliga a mantener la información protegida y evitar su divulgación.

IV. NOTIFICACIONES

Nuestra entidad recibirá notificaciones en la Calle 100 No. 7A-81 Piso 8 de la ciudad de Bogotá D.C. o en los números de Fax 3441201 y 3441202 el correo el electrónico: cifin_tutelas@cifin.co

V. PETICIÓN DE EXONERACIÓN Y DESVINCULACIÓN

Por todo lo antes expuesto y todo lo que el Despacho estime en adición, de manera comedida rogamos se **EXONERE y DESVINCULE a nuestra entidad**. En la presente acción de tutela.

Finalmente, en el evento en que considere que hay lugar a alguna modificación en relación con los datos registrados de la parte accionante, es importante que la orden constitucional se dirija únicamente a la fuente de la información, dado que es dicha persona y/o entidad (**y no el operador**) la facultada legalmente para realizar actualizaciones, modificaciones y rectificaciones en la información reportada al operador.

Con respeto suscribe,

JUAN DAVID PRADILLA SALAZAR
C.C. 91.511.920 de Bucaramanga
T.P. 155.563 del C. S. de la J.

E6, R6

Radicado No. 000521620200117
Fecha: jueves, 06 febrero 2020

Radicación relacionada: 0005216-2020-01-17

Bogotá D.C.,

Señor
KLEMAN RAFAEL ALCALA CORTISSOZ
Email. kligman1713@hotmail.com
Barranquilla, Atlántico.

Respetado señor:

Dentro del plazo determinado por la ley y en atención a su comunicación radicada en nuestras oficinas el día 16 de enero de 2020, en donde solicita actualizar la información perteneciente a su poderdante el señor LUIS EDUARDOHERNANDEZ ROMERO, procedemos a presentar las siguientes consideraciones y a responder cada una de sus solicitudes, así:

Sea lo primero indicar que de conformidad con la Ley 1266 de 2008, CIFIN S.A.S tiene la calidad de Operador de Información, y por tanto administra y pone en conocimiento de los usuarios, los datos que recibe de las Fuentes de Información. Como quiera que CIFIN S.A.S no tiene relación comercial o de servicios con el titular, pues ésta existe exclusivamente entre la Fuente y el Titular, no es responsable por la calidad de los datos que le sean suministrados por las Fuentes.

La información que reposa en nuestra base de datos y es registrada en el historial crediticio de los titulares, corresponde estrictamente a los datos reportados por las Fuentes que se encuentran vinculadas a esta compañía, quienes son las legalmente responsables por la calidad de los mismos.

La Ley Estatutaria 1266 de 2008 dentro del desarrollo que da al derecho de hábeas data financiero, establece por una parte los derechos de los titulares de la información frente a cada uno de los intervinientes de la administración de datos personales, como lo son los operadores de los bancos de datos, las fuentes de información y los usuarios; y por otra, los deberes legales que le asisten a cada uno de tales intervinientes de acuerdo al alcance del tratamiento de los datos personales que a cada uno le compete.

En lo que corresponde a los deberes de esta compañía como Operador de Información, específicamente al establecido en el numeral 1 del artículo 7 de la citada Ley, referido a garantizar a los titulares la posibilidad de conocer la información que sobre él exista o repose en la base de datos, y en atención a lo solicitado por usted en **el literal E** del derecho de petición presentado, nos permitimos darle a conocer el reporte de información comercial del titular, en el cual se refleja el comportamiento financiero, comercial, crediticio y de servicios:

Es de resaltar que la información contenida en el reporte adjunto, está sujeta a modificaciones constantes por parte de las Fuentes de Información.

Con relación a la información negativa que sobre el referido titular ha sido reportada a este Operador, específicamente a la fecha de reporte de primera mora que usted solicita conocer **en el literal B** del derecho de petición presentado, le informamos que actualmente su poderdante el señor LUIS EDUARDO**,** no registra obligaciones incumplidas, moras o datos negativos en CIFIN S.A.S.

Así mismo, las obligaciones figuran actualmente cumpliendo el tiempo de permanencia de ley en su reporte:

- Obligación No.666690
  Entidad: **DIRECTV COLOMBIA LTDA**
  Fecha de reporte de primera mora: 7/07/2018

La información correspondiente a la mencionada obligación; no obstante, teniendo en cuenta que presentó antecedentes de mora, actualmente figura cumpliendo permanencia de la información según lo consagrado en la ley 1266 de 2008, en CIFIN S.A.S. así:

No Obligación	Entidad	Fecha de pago	Antecedente Mora	Permanencia hasta
666690	DIRECTV COLOMBIA LTDA	31/07/2019	Mora de 180 días-	25/07/2020

En virtud de lo anterior y conforme a lo estipulado en el artículo 13 Ley 1266 de 2008 y a lo señalado por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C - 1011 de 2008, donde se dispone que los datos cuyo contenido haga referencia al tiempo de mora, tipo de cobro, estado de cartera, y en general, aquellos datos referentes a una situación de incumplimiento de obligaciones, se regirán por un término máximo de permanencia.

*"**Permanencia de la información.** La información de carácter positivo permanecerá de manera indefinida en los Bancos de Datos de los operadores de información.*

Los datos cuyo contenido haga referencia al tiempo de mora, tipo de cobro, estado de la cartera, y en general, aquellos datos referentes a una situación de incumplimiento de obligaciones, se regirán por un término máximo de permanencia, vencido el cual deberá ser retirada de los Bancos de Datos por el operador, de forma que los usuarios no puedan acceder o consultar dicha información. ***El término de permanencia de esta información será de cuatro (4) años contados a partir de la fecha en que sean pagadas las cuotas vencidas o sea pagada la obligación vencida."****(Negrilla y subrayado fuera de texto original)*

Sumado a lo anterior, **la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) a través de Resolución No. 76434 de 2012 Artículo 2 , numeral 1.6*Permanencia de la información negativa*** y el **Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a través del Decreto 1074 de 2015**, en **su artículo*2.2.2.28.3 Permanencia de la información negativa*** estableció que debía existir un criterio de graduación del término de permanencia, de manera que sea respetado el derecho a la igualdad material de los titulares de la información.

Por lo cual se hace necesario traer a colación lo establecido:

(…) "1.6 Permanencia de la información Negativa:

La permanencia de la información negativa se sujetara a las siguientes reglas:

a) ***El término de permanencia de la información negativa no podrá exceder el doble de la mora reportada, cuando la misma sea inferior a dos (2) años****. (Negrilla fuera de texto)*

b) En el caso de que la mora reportada sea igual o superior a dos (2) años, el dato negativo permanecerá por cuatro (4) años más, contados a partir de la fecha en que se extinga la obligación o cualquiera de sus cuotas en mora por cualquier modo." (…)

Por lo cual CIFIN S.A.S debe mantener el registro correspondiente en el mismo estado en que se encuentra actualmente.

Ahora bien, frente a cada una de las demás solicitudes que presenta le informamos lo siguiente:

- Autorización para el reporte de información ***(Literal A):***

Conforme al numeral 5 del artículo 8 de la Ley 1266 de 2008, son las fuentes de información quienes están en el deber de obtener y conservar copia o evidencia de la respectiva autorización otorgada por los titulares de la información para reportar su información a los operadores de información, en consecuencia, éstas deberán asegurarse de no suministrar a los operadores ningún dato cuyo suministro no esté previamente autorizado por el titular.

Precisamente por estar dicho deber en cabeza de las fuentes de información, el derecho del titular de solicitar prueba de la autorización para el reporte de su información, fue reconocido por la Ley 1266 de 2008 en su artículo 6, numeral 2, sub numeral 2.2, frente a las fuentes de información, con quienes el titular tiene la relación comercial que dio origen al reporte, y no frente a los operadores de los bancos de datos.

Sobre este punto, el deber de los Operadores de Información, de acuerdo con el numeral 5 del artículo 7 de la Ley 1266 de 2008, corresponde a solicitar la certificación a la fuente de la existencia de la autorización otorgada por el titular, cuando dicha autorización sea necesaria.

La Superintendencia de Industria y Comercio, se ha pronunciado sobre este asunto mediante la Resolución Número 76434 de 2012, en sus artículos 1.3.3 y 1.3.6., donde reitera que es deber del operador de solicitar a las fuentes de la información, el certificado de la autorización otorgada por el titular; mientras que el deber de la obtención y conservación de la autorización para el reporte y de realizar la notificación previa al reporte negativo radica en cabeza de la fuente.

En consecuencia, como quiera que el deber que le asiste a este operador ha sido cumplido cabalmente exigiendo periódicamente a las fuentes que certifiquen que los reportes realizados cuentan con las debidas autorizaciones, adjunto a la presente comunicación enviamos copia de las certificaciones correspondientes al último semestre emitidas por las fuentes que han reportado información negativa del titular que a continuación se relacionan:

- **DIRECTV COLOMBIA LTDA**

- Copia de documentos soporte de las obligaciones - títulos valores y pagarés ***(Literal C):***

Sobre este aspecto, es pertinente recordar que en virtud del carácter de CIFIN S.A.S de Operador de Información, de acuerdo con el literal c del artículo 3 de la Ley 1266 de 2008, es una entidad completamente diferente e independiente de las fuentes con quienes el titular sostiene la relación comercial, de servicios o de cualquier otra índole que da origen a las obligaciones que ellas mismas reportan, en razón de lo cual, CIFIN S.A.S no tiene conocimiento de las particularidades de los contratos que las fuentes celebran con sus clientes, pues no es parte en dicha relación contractual.

En ese sentido, de requerirse por el titular el soporte de las obligaciones reportadas ante el Operador de banco de datos, tratándose por ejemplo de copia del contrato respectivo o de los títulos valores otorgados por el titular, debe ser solicitado a la fuente con la que éste haya tenido el vínculo contractual.

- Aviso previo al reporte negativo ***(Literales D, G y H):***

La Ley 1266 de 2008 desarrolla este punto al referirse a los requisitos especiales para las fuentes de información, disponiendo en el artículo 12 que *"El reporte de información negativa sobre incumplimiento de obligaciones de cualquier naturaleza, que hagan las fuentes de información a los operadores de bancos de datos de información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países, sólo procederá previa comunicación al titular de la información, con el fin de que este pueda demostrar o efectuar el pago de la obligación, así como controvertir aspectos tales como el monto de la obligación o cuota y la fecha de exigibilidad. Dicha comunicación podrá incluirse en los extractos periódicos que las fuentes de información envíen a sus clientes. (…)"*

En la citada norma, se encuentra que el legislador impuso a las fuentes de información, respecto al reporte negativo una obligación adicional a la obtención de autorización del titular, pues en el momento en que exista incumplimiento de las obligaciones que el titular ha contraído con la fuente, ésta previamente a reportar este comportamiento negativo a los operadores de banco de datos, debe agotar un procedimiento adicional, que consiste en dar aviso previo al titular.

Este deber adicional de las fuentes de información, también ha sido objeto de desarrollo por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio en la Resolución 76434 de 2012, numeral 1.3.6 "Deber de comunicar al titular de la información previamente al reporte", y por el Gobierno Nacional que mediante el Decreto 1074 de 2015, en su artículo 2.2.2.28.2 reglamentó el reporte de información negativa, siendo claros ambos entes al establecer que esta notificación previa debe realizarla directamente la fuente, quien por demás, debe conservar y allegar cuando sea requerida, la prueba del envío de la comunicación a través de la cual surta la notificación previa al reporte negativo.

Por lo anterior, siendo las fuentes de información las titulares del deber legal de custodiar los documentos referentes a la relación contractual de la cual se deriva el reporte que realizan ante los operadores de información, entre los cuales se encuentra la comunicación de notificación previa al reporte de información negativa, es a éstas a quienes debe requerirle que le suministren copia de la misma y prueba de su envío.

- Eliminación de información negativa del historial crediticio del titular ***(Literal F y punto 2).***

Frente a ese punto, es conveniente insistir que dentro del proceso de administración de datos personales, CIFIN S.A.S tiene la calidad de Operador de Información y en tal virtud, no tiene relación comercial o de servicios con el titular, por lo cual no es responsable de la calidad de los datos que le son reportados por las distintas fuentes. Son las fuentes de información quienes conocen la información de los titulares, en razón de las relaciones comerciales, de servicios o de cualquier otra índole que sostienen con aquellos, y por lo tanto, en virtud del literal b del artículo 3 de la Ley 1266 de 2008, responden por la calidad de los datos suministrados al operador.

En línea con lo anterior, y en desarrollo del principio de veracidad o calidad de los registros o datos,

la misma Ley 1266 de 2008 en su artículo 8, estableció como deberes de las fuentes de información los siguientes:

> *"1. Garantizar que la información que se suministre a los operadores de los bancos de datos o a los usuarios sea veraz, completa, exacta, actualizada y comprobable.*
> *2. Reportar, de forma periódica y oportuna al operador, todas las novedades respecto de los datos que previamente le haya suministrado y adoptar las demás medidas necesarias para que la información suministrada a este se mantenga actualizada.*
>
> *3. Rectificar la información cuando sea incorrecta e informar lo pertinente a los operadores. (…)".*

En esa medida, en el evento en que haya lugar a alguna corrección o actualización de la información reportada a este Operador, la misma debe ser realizada por la correspondiente fuente de información, como quiera que a esta compañía no le estaría jurídicamente dada la posibilidad para que motu propio realizara alguna modificación sobre la información reportada por las fuentes, pues de acuerdo con el numeral 7 del artículo 7 de la Ley 1266 de 2008, es deber de los operadores de los bancos de datos realizar oportunamente la actualización y rectificación de los datos, una vez sea reportada la respectiva novedad por la fuente.

Así las cosas, en aras de garantizar la veracidad y calidad de la información en el marco de los principios generales que gobiernan la administración de datos personales, CIFIN S.A.S, en cumplimiento de su deber legal, estará presto a actualizar oportunamente la información negativa que ha sido reportada del titular en nuestra base de datos una vez se reciba la correspondiente novedad reportada por la fuente de información, a quien el titular debe solicitarle que conforme al estado real de sus obligaciones realice la actualización o corrección correspondiente.

Finalmente le indicamos que las informaciones que reposan en un banco de datos son apenas una herramienta adicional en la toma de decisiones, un elemento más que deben considerar las diferentes entidades usuarias, que en ningún momento están obligadas a adoptar una determinada posición al respecto. En esta medida, el resultado obtenido de un estudio realizado por una entidad, producto de la aplicación de las políticas preestablecidas por las mismas, no es imperativa para la decisión final que se tome.

En los anteriores términos, entendemos haber atendido suficientemente su petición.

Cordialmente,

Edwin Murillo D

Edwin Murillo Duque
Profesional Atención al Titular
SUBGERENCIA DE ATENCIÓN AL TITULAR

Radicado No. 000521620200117
Fecha: jueves, 06 febrero 2020

Elaboró: (lfgomez) (2020-02-06)

Radicado No. 000521620200117
Fecha: jueves, 06 febrero 2020

RESULTADO CONSULTA INFORMACIÓN COMERCIAL

TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	06/02/2020
No. IDENTIFICACIÓN	72,217,473	FECHA EXPEDICIÓN	20/06/1994	HORA	11:16:19
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	HERNANDEZ ROMERO LUIS EDUARDO	LUGAR DE EXPEDICIÓN	BARRANQUILLA	USUARIO	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIIU	-	RANGO EDAD PROBABLE	46-50	No INFORME	04389743280435223890
RECLAMOS	- RECLAMO EN TRÁMITE - NO ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN				

* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos

Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones.
Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

INFORME DETALLADO

INFORMACIÓN DE CUENTAS

FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DIAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES
ESTADO: VIGENTES												
31/12/2019	AHO-INDIVIDUAL	022679	NORMA	BCO	BANCOLOMBIA	BARRANQUILLA	COUNTRY PLAZA	27/12/2018	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/01/2020	AHO-INDIVIDUAL	125824	INEMB	BCO	BCSC	BOGOTA	PRADO	15/11/2005	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/01/2020	AHO-INDIVIDUAL	096950	INEMB	BCO	BCSC	BOGOTA	PRADO CRA 53	02/08/2007	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/01/2020	AHO-INDIVIDUAL	991073	INEMB	BCO	BCSC	BOGOTA	PRADO	11/10/2010	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/01/2020	AHO-INDIVIDUAL	899043	INEMB	BCO	BCSC	BOGOTA	PRADO	23/04/2012	N.A.	N.A.	-	N.A.

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTORES FINANCIERO, ASEGURADOR Y SOLIDARIO

FECHA CORTE / TIPO CONT	PADE	MODA / LCRE	No. OBLIG / EST. CONTR	TIPO ENT / CLF	NOMBRE ENTIDAD / ORIGEN CARTERA	CIUDAD / SUCURSAL	CAL / EST TITU	MRC / CLS	TIPO GAR / COB GAR	F INICIO / F TERM	No. CUOTAS PAC / PER	PAG	MOR	CUPO APROB-VLR INIC / CUPO UTILI-SALDO CORT	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG / VALOR MORA	NATUREES / REES	No. REE / MORMAX	TIP PAG / MOD EXT	F PAGO-F EXTIN / F PERMAN
OBLIGACIONES EXTINGUIDAS																				
31/10/2011		MICT	054361	AINF	ONG - FUNDACION MUNDO MUJER	POPAYAN	CODE	-	PREN	18/03/2011	7	0	0	610	100	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	NORM	NVIG	-	-	POPAYAN	NORM	-	100	18/10/2011	MNF			0		0	NO	-	-	-
												COMPORTAMIENTOS								
												N	X	X	N	N	N	N	N	N
31/03/2011		MICT	049110	AINF	ONG - FUNDACION MUNDO MUJER	POPAYAN	CODE	-	PREN	05/11/2010	6	0	0	408	77	SALD	-	-	VOL	-

Radicado No. 000521620200117
Fecha: jueves, 06 febrero 2020

CRE	-	NORM	NVIG	-	-	POPAYAN	NORM	-	100	04/05/2011	MNF		0		0	NO	-	-	-
												N N N N N	COMPORTAMIENTOS						

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTOR REAL

FECHA CORTE / CATE-LCRE	TIPO CONT / EST. CONTR	No. OBLIG / TIPO EMPR	NOMBRE ENTIDAD / SUCURSAL	CIUDAD / EST TITU	CALD / MES	VIG / CLA PER	F INICIO / F TERM	No. CUOTAS PAC / PER	PAG	MOR	CUPO APROB-VLR INIC / CUPO UTILI-SALDO CORT	PAGO MINIM-VLR CUOTA / VALOR CARGO FIJO	SIT OBLIG / VALOR MORA	TIP PAG / MOD EXT	REF / MOR MAX	F PAGO-F EXTIN / F PERMAN
OBLIGACIONES EXTINGUIDAS																
31/07/2019	SRV	666690	DIRECTV COLOMBIA LTDA	BOGOTA	PRIN	IND	0	27/05/2017	1	0	0	131	0	RECU	VOL	NO	31/07/2019
	TELC	NVIG	COMU	BOGOTA	-	-		-	MEN			0	0	0	VOL	-	25/07/2020
N N R N N R N N R R N N					1 2 3 4 5 5 5 5 5 5 6 N								COMPORTAMIENTOS					

HUELLA DE CONSULTA ÚLTIMOS SEIS MESES

ENTIDAD	FECHA	SUCURSAL	CIUDAD
FINANCIERA COMULTRASAN	24/01/2020	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA
PAYU COLOMBIA SAS	10/12/2019	BOGOTA	BOGOTA

Total consultas: 2

* * * * * * * * * * * **F I N D E C O N S U L T A** * * * * * * * * * * *

Radicado No. 000521620200117
Fecha: jueves, 06 febrero 2020

GLOSARIO CONVENCIONES REPORTE CIFIN SAS

CONVENCIÓN	DESCRIPCIÓN
FECHA CORTE	Última fecha en que la fuente de información reportó o actualizó los datos. Formato aparece Día, Mes, Año.
MODA	Modalidad de crédito o clasificación de la obligación de acuerdo con los montos y su destinación. Comercial (CIAL), Consumo (CONS), Microcrédito (MICT), Vivienda (VIVI)
L CRE	Línea de crédito o clasificación de la obligación de acuerdo con su naturaleza.
EST CONTR	Último estado del contrato reportado por la fuente de información.
CLF	Calificación reportada por la fuente de información de acuerdo con los parámetros establecidos por la normatividad vigente.
NOMBRE ENTIDAD	Nombre de la fuente de información que reporta los datos.
ORIGEN CARTERA	Nombre de la entidad en la que se originó la cartera.
CALD .	Condición o calidad en que actúa el titular de la información. Puede ser: Principal (PRIN), Codeudor (CODE), Deudor Solidario (DSOL) y Avalista (AVAL), Arrendatario (ARRE), Coarrendatario (COAR), Deudor asociado (DASO), Deudor no asociado (DNAS) y Fiador (FIAD).
PAGO MINIM — VLR CUOTA	Pago mínimo o valor de cuota.
SIT OBLIG	Situación actual del producto u obligación.
MOR MAX	Mayor edad o altura de mora de la obligación, cuando ésta se encuentra cumpliendo alguna permanencia.
P PAG	En el evento de pago de la obligación, se indica si éste se realizó de forma voluntaria (VOL) ono voluntario (NVO).
MOD EXT	Modo de extinción de la obligación.
F PAGO — F EXTIN	Fecha en la que se pagó la última mora o se extinguió una obligación que presentaba mora. Formato Día, Mes Año.
F PERMAN	Fecha hasta la cual permanecerá visible la información negativa relacionada con la obligación. Formato Día, Mes, Año.
COMPORTAMIENTOS	Hábito de pago del titular de información en los últimos 24 meses. La lectura del vector de comportamientos se realiza de derecha a izquierda, es decir, el comportamiento más reciente es el que se encuentra ubicado a la derecha del vector.
RANGO CONVENCIÓN	
Mora de 0-29 días	N
Mora de *30-59* días	1
Mora de 60-89 días	2
Mora de 90-119 días	3
Mora de 120-149 días	4
Mora de 150-179 días	5
Mora de 180-209 días	6
Mora de 2 10-239 días	7
Mora de 240-269 días	8
Mora de 270-299 días	*9*
Mora de 300-329 días	10
Mora de *330-359* días	11
Mora de 360-539 días	12
Mora de 540-729 días	13
Mora igual o superior a 730 días	14
Falta de reporte por parte de la entidad	R
Inconsistencias en el reporte de la entidad	X

TransUnion

Radicado No. 000521620200117
Fecha: jueves, 06 febrero 2020

DIRECTV

Bogotá, D.C. Junio 28 de 2019

Señores
TransUnion
Calle 100 No 7ª -81 Piso 8.
Edificio Universia.
Bogotá.

Asunto: Certificación relativa a la ley 1266 de 2008

En desarrollo de lo establecido en el artículo 8 del numeral 6 de la Ley 1266 de 2008, me permito certificarle que a la información suministrada a ustedes, en el **Primer semestre de 2019**, les hemos realizado una diligente gestión, para contar con la autorización de los titulares de conformidad con lo previsto en la ley.

Alvaro Andres Ponce Reyes

Representante Legal

cc. archivo.

RESULTADO CONSULTA INFORMACIÓN COMERCIAL

TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	**EST DOCUMENTO**	VIGENTE	**FECHA**	22/03/2020
No. IDENTIFICACIÓN	79,331,440	**FECHA EXPEDICIÓN**	29/04/1983	**HORA**	16:05:35
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	DUARTE AHUMADA LUIS EDUARDO	**LUGAR DE EXPEDICIÓN**	BOGOTA D.C.	**USUARIO**	CIFI GERENCIA JURIDICA
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIIU	-	**RANGO EDAD PROBABLE**	51-55	**No INFORME**	04443337070440504018

* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos

Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones.
Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

RESUMEN ENDEUDAMIENTO

RESUMEN DE OBLIGACIONES (COMO PRINCIPAL)

OBLIGACIONES	TOTALES			OBLIGACIONES AL DÍA			OBLIGACIONES EN MORA			
	CANT	SALDO TOTAL	PADE	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	VALOR EN MORA
Tarjetas De Credito:	3	3,539	7	3	3,539	437	-	-	-	-
Sector Financiero:	4	47,342	93	4	47,342	1,422	-	-	-	-
Sector Real:	2	-	-	2	-	58	-	-	-	-
SUBTOTAL PRINCIPAL	9	50,881	100	9	50,881	1,917	-	-	-	-

RESUMEN TOTAL DE OBLIGACIONES

TOTAL	9	50,881	100	9	50,881	1,917	0	0	0	0

INFORME DETALLADO

INFORMACIÓN DE CUENTAS

FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DIAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES
ESTADO: VIGENTES												
29/02/2020	AHO-INDIVIDUAL	731076	NORMA	BCO	BCSC	BOGOTA	PARQUE LA COLINA	07/02/2020	N.A.	N.A.	-	N.A.
29/02/2020	AHO-INDIVIDUAL	518630	NORMA	BCO	BCSC	BOGOTA	AVENIDA PRIMERO	31/08/2019	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/01/2020	AHO-INDIVIDUAL	026075	NORMA	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	MONTEVIDEO	11/06/2019	N.A.	N.A.	-	N.A.
28/02/2020	AHO-INDIVIDUAL	247594	NORMA	BCO	BBVA COLOMBIA	BOGOTA	CIUDAD KENNEDY	17/05/2019	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/12/2019	AHO-INDIVIDUAL	207151	NORMA	COMF	BANCO FALABELLA S.A.	BOGOTA	HOMECENTER SUR	10/01/2019	N.A.	N.A.	-	N.A.
29/02/2020	AHO-INDIVIDUAL	019128	NORMA	BCO	BCSC	BOGOTA	AVENIDA PRIMERO	30/09/2016	N.A.	N.A.	-	N.A.
28/02/2020	AHO-INDIVIDUAL	777683	INACT	BCO	AV VILLAS	BOGOTA	CORDOBA	07/02/2005	N.A.	N.A.	-	N.A.
29/02/2020	AHO-INDIVIDUAL	122222	INACT	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	KENNEDY PLAZA	25/07/2007	N.A.	N.A.	-	N.A.
29/02/2020	AHO-INDIVIDUAL	019808	INACT	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	KENNEDY PLAZA	11/09/2017	N.A.	N.A.	-	N.A.
28/02/2020	AHO-INDIVIDUAL	121239	INACT	BCO	BBVA COLOMBIA	BOGOTA	MODELIA	03/08/2011	N.A.	N.A.	-	N.A.
ESTADO: NO VIGENTES												
30/06/2019	AHO-INDIVIDUAL	026067	SVOL	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	MONTEVIDEO	11/06/2019	N.A.	N.A.	-	N.A.

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTORES FINANCIERO, ASEGURADOR Y SOLIDARIO

FECHA CORTE	MODA	No. OBLIG	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CAL	MRC	TIPO GAR	F INICIO	No. CUOTAS PAC	PAG	MOR	CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	NATU REES	No. REE	TIP PAG	F PAGO-F EXTIN
TIPO CONT	PADE	LCRE	EST. CONTR	CLF	ORIGEN CARTERA	SUCURSAL	EST TITU	CLS	COB GAR	F TERM	PER		CUPO UTILI-SALDO CORT		VALOR MORA	REES	MOR MAX	MOD EXT	F PERMAN
OBLIGACIONES VIGENTES Y AL DÍA																			
28/02/2020		CONS	266974	BCO	BBVA COLOMBIA	BOGOTA	PRIN	-	-	17/05/2019	60	9	0	25,100	630	VIGE	-	-	-	-
CRE	44	NORM	VIGE	A	-	CIUDAD KENNEDY	OTRO	-	0	17/05/2024	MEN			22,576		0	NO	-	-	-
							N	N	N	N	N	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS			

29/02/2020	CONS	879054	BCO	BCSC	BOGOTA	PRIN	-	NOID	31/08/2019	60	5	0	15,900	468	VIGE	-	-	-	-
CRE	32	LINV	VIGE	A	-	AVENIDA PRIMERO	NORM	-	0	25/09/2024	MEN		16,366		0	NO	-	-	-
									N N N N N N N										
									COMPORTAMIENTOS										
29/02/2020	CONS	933011	COMF	TUYA S.A. COMPAÑIA DE FINANC	BOGOTA	PRIN	MAS	-	10/06/2016	-	-	0	3,000	254	VIGE	-	0	-	-
CRE	5	TCR	VIGE	A	-	REGIONAL BOGOTA	NORM	ORO	-	-	-		2,478		0	NO	-	-	-
		N N N N N N N N N N N N							N N N N N N N N N N N N										
									COMPORTAMIENTOS										
29/02/2020	CONS	123672	BCO	BCSC	BOGOTA	PRIN	MAS	-	19/05/2017	-	-	0	2,750	10	VIGE	-	-	-	-
CRE	0	TCR	VIGE	-	-	AVENIDA QUINTA	NORM	CLC	-	-	-		10		0	NO	-	-	-
		N N N N N N N N N N N N							N N N N N N N N N N N N										
									COMPORTAMIENTOS										
27/02/2020	CONS	025706	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	VIS	-	18/06/2019	-	-	0	2,400	173	VIGE	-	-	-	-
CRE	2	TCR	VIGE	-	-	CIUDAD KENNEDY	NORM	CLA	-	-	-		1,051		0	NO	-	-	-
									N N N N N N N										
									COMPORTAMIENTOS										
29/02/2020	CONS	018500	COMF	TUYA S.A. COMPAÑIA DE FINANC	MEDELLIN	PRIN	-	-	29/01/2020	48	0	0	8,400	324	VIGE	-	-	-	-
CRE	17	EXLI	VIGE	A	-	REGIONAL MEDELLI	NORM	-	-	29/01/2024	MEN		8,400		0	NO	-	-	-
									N N										
									COMPORTAMIENTOS										
27/02/2020	MICT	331440	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	-	-	-	0	0	0	6,500	-	CONT	-	-	-	-
CRE	0	UROT	-	-	-	CIUDAD KENNEDY	-	-	-	-	-		0		0	-	-	-	-
									COMPORTAMIENTOS										

OBLIGACIONES EXTINGUIDAS

31/01/2020	CONS	019743	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	-	-	02/03/2017	38	33	0	7,000	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	CIUDAD KENNEDY	NORM	-	-	15/04/2020	MEN		0		0	NO	-	-	-
		N N N N N N N N N N N N							N N N N N N N N N N N N										
									COMPORTAMIENTOS										
31/08/2019	CONS	991053	BCO	BCSC	BOGOTA	PRIN	-	NOID	10/12/2015	52	52	0	5,500	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	LINV	NVIG	-	-	AVENIDA PRIMERO	NORM	-	-	10/04/2020	MEN		0		0	NO	-	-	-
		N N N N N N N N N N N N							N N N N N N N N N N N N										
									COMPORTAMIENTOS										
31/07/2016	CONS	378741	COMF	TUYA S.A. COMPAÑIA DE FINANC	BOGOTA	PRIN	EXI	-	13/11/2015	-	-	0	300	0	CVOL	-	0	VOL	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	REGIONAL BOGOTA	NORM	CLA	-	-	-		0		0	NO	-	-	-
									N N N N N N X N N										
									COMPORTAMIENTOS										
31/05/2017	VIVI	008616	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	CODE	-	-	24/10/2003	180	164	0	6,534	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	VIVI	NVIG	-	-	CARRERA DECIMA	NORM	-	-	24/10/2018	MEN		0		0	-	-	-	-
		N N N N N N N N N N N N							N N N N N N N N N N N N										
									COMPORTAMIENTOS										

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTOR REAL

FECHA CORTE	TIPO CONT / CATE-LCRE	No. OBLIG / EST. CONTR	NOMBRE ENTIDAD / TIPO EMPR	CIUDAD / SUCURSAL	CALD / EST TITU	VIG / MES	CLA PER	F INICIO / F TERM	No. CUOTAS PAC / PER	PAG	MOR	CUPO APROB-VLR INIC / CUPO UTILI-SALDO CORT	PAGO MINIM-VLR CUOTA / VALOR CARGO FIJO	SIT OBLIG / VALOR MORA	TIP PAG / MOD EXT	REF / MOR MAX	F PAGO-F EXTIN / F PERMAN

OBLIGACIONES VIGENTES Y AL DÍA

29/02/2020	SRV	331440	SATRACK INC COLOMBIA SERVISAT	MEDELLIN	PRIN	IND	0	01/08/2019	1	0	0	0	0	VIGE	-	NO	-
	MSVE	VIGE	COMU	PRINCIPAL	-	0		-	SNL			0	0	0	-	-	-
							N N N N N N										
							COMPORTAMIENTOS										
31/01/2020	SRV	142538	MOVISTAR MOVIL-COLOMBIA TELECO	BOGOTA	PRIN	IND	0	12/03/2018	0	0	0	0	58	VIGE	VOL	NO	-
	STEL	VIGE	COMU	PRINCIPAL	-	0		-	MEN			0	58	0	-	-	-
	N N N N N N N N N N N						N N N N N N N N N N N N										
							COMPORTAMIENTOS										

OBLIGACIONES EXTINGUIDAS

MOVISTAR

31/01/2017	SRV	213358	MOVIL-COLOMBIA TELECO	BOGOTA	PRIN	IND	0	21/12/2016	0	0	0	0	316	SALD	VOL	NO	-
	STEL	VIGE	COMU	PRINCIPAL	-	0		-	MEN			0	316	0	-	-	-
									N N		COMPORTAMIENTOS						
31/12/2015	SRV	839605	MOVISTAR MOVIL-COLOMBIA TELECO	BOGOTA	PRIN	IND	0	21/05/2015	0	0	0	0	69	SALD	VOL	NO	-
	STEL	VIGE	COMU	PRINCIPAL	-	0		-	MEN			0	69	0	-	-	-
								N N N N			COMPORTAMIENTOS						
31/12/2006	SRV	522229	COLOMBIA MOVIL ESP	BOGOTA	PRIN	-	-	01/06/2005	-	-	-	0	0	SALD	-	-	-
	STEL	-	COMU	BOGOTA	-	-		-	MEN			0	-	0	-	-	-
						N N N N N N N N					COMPORTAMIENTOS						

ENDEUDAMIENTO GLOBAL CLASIFICADO (Según normatividad vigente)

INFORMACION CONSOLIDADA TRIMESTRE I

30/06/2019 REPORTADO POR 4 ENTIDADES

CALF	TIPO MON	No DE DEUDAS				VALOR DEUDAS				TOTAL	PADE	% CUBRIMIENTO GAR			
		CIAL	CONS	VIVI	MICR	CIAL	CONS	VIVI	MICR			CIAL	CONS	VIVI	MICR
A	M/L	0	5	0	0	0	32,821	0	0	32,821	100	-	0	-	-
TOT	-	0	5	0	0	0	32,821	0	0	32,821	100	0	0	0	0
-	M/L	0	5	0	0	0	32,821	0	0	32,821	100	0	0	0	0

TIPO MONEDA	CONTINGENCIA		CUOTA ESPERADA	% CUMPLIMIENTO
	NUMERO	VALOR		
M/L	-	0	1,092	205.4
M/E	-	0	0	-
TOT	-	0	1,092	205.4

INFORMACION DETALLADA TRIMESTRE I

30/06/2019 REPORTADO POR 4 ENTIDADES

TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD ORIGEN CARTERA	TIPO FID	No FIDEICO	MODA CRED	CALF	TIPO MON	No DEU	VALOR DEUDAS	PADE	% GAR	TIPO GAR	FECHA AVALÚO	CUOTA ESPERADA	% CUMPL
BCO	BANCOLOMBIA	-	-	-	-	COOT	A	M/L	1	2,225	6.8	0	OSIN	-	0	999.9
BCO	BBVA COLOMBIA	-	-	-	-	COOT	A	M/L	1	25,005	76.2	0	OSIN	-	631	100
BCO	BCSC	-	-	-	-	COTC	A	M/L	1	1,197	3.6	0	ONOID	-	0	999.9
BCO	BCSC	-	-	-	-	COOT	A	M/L	1	1,501	4.6	0	ONOID	-	0	0
CFC	TUYA S.A. COMPA	-	-	-	-	COTC	A	M/L	1	2,894	8.8	0	OSIN	-	461	98.89

INFORMACION CONSOLIDADA TRIMESTRE II

30/09/2019 REPORTADO POR 4 ENTIDADES

CALF	TIPO MON	No DE DEUDAS				VALOR DEUDAS				TOTAL	PADE	% CUBRIMIENTO GAR			
		CIAL	CONS	VIVI	MICR	CIAL	CONS	VIVI	MICR			CIAL	CONS	VIVI	MICR
A	M/L	0	6	0	0	0	49,575	0	0	49,575	100	-	0	-	-
TOT	-	0	6	0	0	0	49,575	0	0	49,575	100	0	0	0	0
-	M/L	0	6	0	0	0	49,575	0	0	49,575	100	0	0	0	0

TIPO MONEDA	CONTINGENCIA		CUOTA ESPERADA	% CUMPLIMIENTO
	NUMERO	VALOR		
M/L	-	0	3,414	72.14
M/E	-	0	0	-
TOT	-	0	3,414	72.14

INFORMACION DETALLADA TRIMESTRE II

30/09/2019 REPORTADO POR 4 ENTIDADES

TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD ORIGEN CARTERA	TIPO FID	No FIDEICO	MODA CRED	CALF	TIPO MON	No DEU	VALOR DEUDAS	PADE	% GAR	TIPO GAR	FECHA AVALÚO	CUOTA ESPERADA	% CUMPL
BCO	BANCOLOMBIA	-	-	-	-	COTC	A	M/L	1	2,527	5.1	0	OSIN	-	187	100.3
BCO	BANCOLOMBIA	-	-	-	-	COOT	A	M/L	1	1,447	2.9	0	OSIN	-	0	999.9

BCO	BBVA COLOMBIA	-	-	-	-	COOT	A	M/L	1	24,183	48.8	0	OSIN	-	631	100
BCO	BCSC	-	-	-	-	COTC	A	M/L	1	1,457	2.9	0	ONOID	-	643	23.63
BCO	BCSC	-	-	-	-	COOT	A	M/L	1	17,491	35.3	0	ONOID	-	1,347	0
CFC	TUYA S.A. COMPA	-	-	-	-	COTC	A	M/L	1	2,470	5	0	OSIN	-	607	98.69

INFORMACION CONSOLIDADA TRIMESTRE III

31/12/2019 REPORTADO POR 4 ENTIDADES

CALF	TIPO MON	No DE DEUDAS				VALOR DEUDAS				TOTAL	PADE	% CUBRIMIENTO GAR			
		CIAL	CONS	VIVI	MICR	CIAL	CONS	VIVI	MICR			CIAL	CONS	VIVI	MICR
A	M/L	0	6	0	0	0	46,583	0	0	46,583	100	-	0	-	-
TOT	-	0	6	0	0	0	46,583	0	0	46,583	100	0	0	0	0
-	M/L	0	6	0	0	0	46,583	0	0	46,583	100	0	0	0	0

TIPO MONEDA	CONTINGENCIA		CUOTA ESPERADA	% CUMPLIMIENTO
	NUMERO	VALOR		
M/L	-	0	4,042	88.25
M/E	-	0	0	-
TOT	-	0	4,042	88.25

INFORMACION DETALLADA TRIMESTRE III

31/12/2019 REPORTADO POR 4 ENTIDADES

TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD ORIGEN CARTERA	TIPO FID	No FIDEICO	MODA CRED	CALF	TIPO MON	No DEU	VALOR DEUDAS	PADE	% GAR	TIPO GAR	FECHA AVALÚO	CUOTA ESPERADA	% CUMPL
BCO	BANCOLOMBIA	-	-	-	-	COTC	A	M/L	1	1,445	3.1	0	OSIN	-	710	169.5
BCO	BANCOLOMBIA	-	-	-	-	COOT	A	M/L	1	616	1.3	0	OSIN	-	0	999.9
BCO	BBVA COLOMBIA	-	-	-	-	COOT	A	M/L	1	23,324	50.1	0	OSIN	-	631	100
BCO	BCSC	-	-	-	-	COOT	A	M/L	1	16,750	36	0	ONOID	-	1,346	0
BCO	BCSC	-	-	-	-	COTC	A	M/L	1	1,544	3.3	0	ONOID	-	678	29.49
CFC	TUYA S.A. COMPA	-	-	-	-	COTC	A	M/L	1	2,905	6.2	0	OSIN	-	676	93.97

* * * * * * * * * * * FIN DE CONSULTA * * * * * * * * * * *

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veinte (2020).

CLASE DE PROCESO	: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	: LUIS EDUARDO DUARTE AHUMADA
ACCIONADO	: CLARO TELECOMUNICACIONES (COMCEL S.A.)
RADICACIÓN	: 11001 40 03 035 **2020 00219** 00

En ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, procede el Despacho a dictar sentencia dentro de la acción de tutela de la referencia, como quiera que el trámite propio de la instancia se encuentra agotado, sin la presencia de causal que invalide lo actuado.

I. ANTECEDENTES

Luis Eduardo Duarte Ahumada presentó acción de tutela contra **Claro Telecomunicaciones (Comcel S.A.)**, solicitando el amparo de los derechos fundamentales por él señalados en el líbelo presentado.

La *causa petendi* de la acción se fundamenta en los hechos que de manera concisa se citan a continuación:

1.1. Señala el accionante que, con ocasión de unos mensajes donde se informaban descuentos sobre una deuda, entabló comunicación telefónica con la accionada. Allí se informó que presentada obligaciones insolutas por valor de $300.000,oo.

1.2. Dicha situación, a dicho del actor, fue de sorpresa, atendiendo la data de la obligación insoluta y, adicionalmente, nunca haber tenido productos que pudieren generar la misma. Añade que ha tenido un adecuado comportamiento crediticio, pues a la fecha no tiene reporte negativo alguno.

1.3. Finalmente, se precisa que, debido a una petición, la accionada informó que el monto de la obligación insoluta asciende a $167.524,51 y corresponde a la facturación de octubre al 11 de enero de 2004. En caso de no pago, según se le dijo, se generarían intereses y se procedería al cobro.

II. TRASLADOS Y CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

Una vez admitida la acción de tutela mediante auto del 18 de marzo de 2020, se ordenó la notificación de la accionada, a efectos de que ejerciera su derecho de defensa sobre los hechos alegados.

De igual manera, en la antedicha providencia, se ordenó la vinculación de **Cifin** y **Datacrédito**, para que manifestaran lo que a bien consideraran.

2.1.- Cifin S.A.S.

De manera resumida, indica que no hace parte de la relación contractual existente entre la fuente de la información y el accionante. Así mismo, indica que, revisadas sus bases de datos, no encontró reporte negativo alguno a nombre del señor **Duarte Ahumada**.

2.1. Claro Telecomunicaciones (Comcel S.A.)

Realizada la vinculación al presente asunto, la accionada guardó silencio respecto de los hechos narrado en el líbelo presentado en su contra.

III. CONSIDERACIONES

3.1. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA:

El artículo 86 de la Constitución Política prevé que toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La tutela tiene como dos de sus caracteres distintivos esenciales la subsidiariedad y la inmediatez; el primero por cuanto tan solo resulta procedente instaurar la acción cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, a no ser que busque evitar un perjuicio irremediable; el segundo puesto que no se trata de un proceso sino de un remedio de aplicación urgente que se hace preciso administrar en guarda de la efectividad, concreta y actual del derecho sujeto a violación o amenaza.

3.2. DEL CASO EN CONCRETO.

Según los supuestos fácticos que soportan esta acción, el señor **Duarte Ahumada** solicita que, a consecuencia de la revisión de la información reportada por la accionada, se ordene la prescripción de la obligación señalada como insoluta.

Lo anterior, al considerar la parte actora que se vulneraron sus derechos fundamentales, pues la deuda no se acompasa a los productos por él adquiridos y, adicionalmente, la data de la cual remonta la misma.

Ahora bien, dicho lo anterior, según manifestación hecha por el mismo accionante, a la fecha no se presenta ningún reporte negativo en centrales de riesgo financiero. Esta situación viene a ser confirmada por **Cifin S.A.S.**, quien con ocasión de la vinculación a ella hecha, indica que

no registra dato negativo alguno en sus bases de datos, en relación al señor **Duarte Ahumada**.

Lo dicho, para este Despacho, deviene en la improsperidad del amparo, pues no se registra información alguna que afecte, *per se*, los derechos del accionante. La presunta existencia de una acreencia, que según el actor no se acompasa con la realidad, no da pie a tener como afectados sus derechos, pues la misma no ha generado reporte o hecho otro que limite o amenace los mismos.

Lo anterior tiene relevancia, pues recuérdese que el mecanismo de protección consagrado en el art. 86 de la Constitución Política de Colombia, está dispuesto para la protección de los derechos fundamentales, cuando <<[...] éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública[...]>>. En idéntico sentido, se encuentra lo señalado por el art. 5 del Decreto 2591 de 1991, por el cual se reglamentó el ejercicio de la acción tuitiva. Entonces, la tutela, como mecanismo de protección, parte del presupuesto de la existencia de una vulneración o una amenaza de derechos de rango fundamental.

En tal sentido, la Corte Constitucional, máximo tribunal constitucional del País, ha sido enfática al destacar que la tutela solo procede, bajo los supuestos de existencia de amenaza o vulneración de derechos. En sentencia T 833 de 2008[1], el Alto Tribunal recordó lo siguiente en relación a tal interpretación:

> En este orden de ideas, partiendo de una interpretación sistemática, tanto de la Constitución, como de los artículos 5º y 6º del mencionado Decreto [Decreto 2591 de 1991], se deduce que la acción u omisión cometida por los particulares o por la autoridad pública que vulnere o amenace los derechos fundamentales es un requisito lógico-jurídico para la procedencia de la acción tuitiva de derechos fundamentales. En otras palabras, no es procedente la acción de tutela cuando se acude a ella bajo una mera suposición, conjetura, o hipotética trasgresión a los derechos fundamentales.

En idéntico sentido, la Sentencia T 013 de 2007, con ponencia del Magistrado Dr. Rodrigo Escobar Gil, indico lo siguiente:

> [...] en cuanto a los requisitos de procedibilidad de la acción, uno de ellos responde a la necesidad de que exista una actuación u omisión concreta y atribuible a una autoridad o a un particular, frente a la cual sea posible establecer la efectiva violación de los derechos fundamentales que se alegan como conculcados por el peticionario, de tal manera que sobre la base de actos u omisiones eventuales o presuntos que no se han concretado no es posible acudir al mecanismo de amparo constitucional, ya que ello resultaría violatorio del debido proceso de los sujetos pasivos de la acción, atentaría contra el principio de la seguridad jurídica y, en ciertos eventos, podría constituir un indebido ejercicio de la tutela, ya que se permitiría que el peticionario pretermitiera los trámites y procedimientos que señala el ordenamiento jurídico como los adecuados para la obtención de determinados objetivos específicos, para acudir directamente al mecanismo de amparo constitucional en procura de sus derechos.

---

[1] Magistrado Ponente Dr. Jaime Araujo Rentería.

De allí, que la existencia real de una vulneración o amenaza de un derecho fundamental, se constituye como un requisito de procedibilidad de la acción de tutela; por tanto <<[...] cuando el juez constitucional no encuentre ninguna conducta atribuible al accionado respecto de la cual se pueda determinar la presunta amenaza o violación de un derecho fundamental, debe declarar la Improcedencia de la acción de tutela>>[2].

Luego, al no existir vulneración alguna, pues la presunta deuda no tiene dicha identidad para ello, no puede abrir paso a la solicitud tuitiva hecha. El solo dicho del actor, en este caso, no puede usarse para desconocer los reportes de la accionada, pues no se tiene soportes que indique que, efectivamente, la información reportada es errónea o que la acreencia es inexistente.

Adicionalmente, de no aceptar lo antes dicho, debe decirse que las discusiones derivadas de la existencia o no de la acreencia, ciertamente, tienen mecanismos ordinarios para ser resueltas. Por ello, la acción de tutela no puede entrar a remplazar aquellos mecanismos que el legislador previó para solucionar conflictos semejantes.

Acompasada a lo anterior, debe indicarse que tampoco tiene viabilidad la solicitud de prescripción que se eleva. Proceder en tal sentido, ciertamente, deriva en el desconocimiento del requisito de subsidiariedad, pues se estaría suplantando al juez natural para ello, no siendo competencia del juez constitucional de tutela.

Por lo antedicho, se negará el amparo presentado, pues la existencia de una acreencia, por si misma, no tiene

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la tutela instaurada por **Luis Eduardo Duarte Ahumada** contra **Claro Telecomunicaciones (Comcel S.A.)**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de lo aquí resuelto a las partes por el medio más expedito y eficaz de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 16 del decreto 2591 de 1991.

TERCERO: En caso de no ser impugnada, por secretaría, remítase esta providencia a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, al tenor de lo dispuesto en el Inc. 2 del Art. 31 del Decreto 2591/91.

Notifíquese y cúmplase.

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
JUEZA

DS

[2] Sentencia T 130 de 2014, Magistrado Ponente Dr. Luis Guillermo Guerrero Pérez.